



**UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y  
PEDAGÓGICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DEL  
PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN LOS  
PROCESOS DE TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS DEL  
JUZGADO ESPECIALIZADO FAMILIA-CIVIL MOQUEGUA, 2024**

**PRESENTADO POR**

**BACH. ANYEL FAIR GAMEZ VALDEZ**

**BACH. FLAVIO AREF QUINTANILLA VELASQUEZ**

**ASESOR**

**DR. BENITO VALVERDE CEDANO**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE**

**ABOGADO**

**MOQUEGUA – PERÚ**

**2024**



# Universidad José Carlos Mariátegui

## CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, en calidad de Jefe de la Unidad de Investigación de la FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, EMPRESARIALES Y PEDAGOGICAS (FCJEP), certifica que el trabajo de investigación (\_\_\_) / Tesis (X) / Trabajo de suficiencia profesional (\_\_\_) /

### **EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN LOS PROCESOS DE TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO FAMILIA-CIVIL MOQUEGUA, 2024**

Presentado por el (la):

**BACH. ANYEL FAIR GAMEZ VALDEZ**  
**BACH. FLAVIO AREF QUINTANILLA VELASQUEZ**

Para obtener el grado académico (\_\_\_) o Título profesional (X) o Título de segunda especialidad (\_\_\_) de ABOGADO asesorado por el/la DR. BENITO VALVERDE CEDANO con Resolución de Decanato N°1701-2024-FCJEP-UJCM, fue sometido a revisión de similitud textual con el software TURNITIN, conforme a lo dispuesto en la normativa interna aplicable en la UJCM.

En tal sentido, se emite el presente certificado de originalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Programa académico	Aspirante(s)	Trabajo de investigación	Porcentaje de similitud
DERECHO	BACH. ANYEL FAIR GAMEZ VALDEZ BACH. FLAVIO AREF QUINTANILLA VELASQUEZ	EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN LOS PROCESOS DE TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO FAMILIA-CIVIL MOQUEGUA, 2024	22%

El porcentaje de similitud del Trabajo de investigación es del 22% que está por debajo del límite **PERMITIDO** por la UJCM, por lo que se considera apto para su publicación en el Repositorio Institucional de la UJCM.

Se emite el presente certificado con fines de continuar con los trámites respectivos para la obtención de grado académico o título profesional o título de segunda especialidad.

Moquegua, 15 de agosto de 2024

Dr. Teófilo Lauracio Ticona  
Jefe Unidad de Investigación FCJEP

## CONTENIDO

PÁGINA DE JURADOS .....	i
CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD .....	ii
DEDICATORIA .....	iii
AGRADECIMIENTOS .....	ivv
ÍNDICE DE TABLAS .....	ix
ÍNDICE DE FIGURAS .....	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT .....	xiii
INTRODUCCIÓN .....	xiv
CAPÍTULO I.....	15
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	15
1.1. Descripción de la Realidad Problemática .....	15
1.2. Definición del Problema .....	17
1.2.1. Problema General.....	17
1.2.2. Problemas Específicos.....	18
1.3. Objetivos de la Investigación.....	18
1.3.1. Objetivo General .....	18
1.3.2. Objetivos Específicos.....	18
1.4. Justificación e Importancia de la Investigación .....	18
1.4.1. Justificación Teórica.....	18

1.4.2. Justificación Práctica.....	19
1.4.3. Justificación Metodológica .....	19
1.4.4. Limitaciones de la Investigación .....	20
1.5. Hipótesis de la Investigación .....	20
1.5.1. Hipótesis General .....	20
1.5.2. Hipótesis Específicas.....	20
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>21</b>
<b>MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>21</b>
2.1. Antecedentes de la Investigación .....	21
2.1.1. Antecedentes Internacionales .....	21
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	22
2.1.3. Antecedentes Locales .....	24
2.2. Bases Teóricas .....	25
2.2.1. Principio de Celeridad.....	25
2.2.2. Principio de Interés Superior del Niño.....	34
2.3. Marco Conceptual .....	47
2.3.1. Audiencia .....	47
2.3.2. Celeridad .....	47
2.3.3. Demandante.....	47
2.3.4. Derecho Sustantivo .....	48
2.3.5. Interés Superior del Niño .....	48

2.3.6. Justicia.....	48
2.3.7. Principio .....	48
2.3.8. Procedimiento.....	49
2.3.9. Proceso Judicial.....	49
2.3.10. Régimen de Visitas .....	49
2.3.11. Tenencia.....	49
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>50</b>
<b>MÉTODO.....</b>	<b>50</b>
3.1. Tipo de Investigación.....	50
3.2. Diseño de Investigación.....	50
3.3. Población y Muestra .....	51
3.3.1. Población.....	51
3.3.2. Muestra.....	51
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos .....	52
3.4.1. Técnicas.....	52
3.4.2. Instrumentos .....	52
3.5. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos.....	53
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>54</b>
<b>PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS .....</b>	<b>54</b>
4.1. Presentación de Resultados.....	54
4.1.1. Análisis de Entrevistas .....	54

4.1.2. Análisis Documental .....	72
4.2. Discusión de Resultados .....	77
CONCLUSIONES .....	83
RECOMENDACIONES .....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	86
ANEXOS.....	92
Matriz de Consistencia.....	92
Instrumento de Investigación .....	93
Validación de Instrumentos.....	97

**ÍNDICE DE TABLAS**

<b>Tabla 1</b> .....	51
<b>Tabla 2</b> .....	53
<b>Tabla 3</b> .....	55
<b>Tabla 4</b> .....	56
<b>Tabla 5</b> .....	57
<b>Tabla 6</b> .....	58
<b>Tabla 7</b> .....	59
<b>Tabla 8</b> .....	61
<b>Tabla 9</b> .....	62
<b>Tabla 10</b> .....	63
<b>Tabla 11</b> .....	64
<b>Tabla 12</b> .....	65
<b>Tabla 13</b> .....	66
<b>Tabla 14</b> .....	67
<b>Tabla 15</b> .....	68
<b>Tabla 16</b> .....	68
<b>Tabla 17</b> .....	69
<b>Tabla 18</b> .....	71
<b>Tabla 19</b> .....	72
<b>Tabla 20</b> .....	74

**Tabla 21** ..... 75

**ÍNDICE DE FIGURAS**

<b>Figura 1</b> .....	55
<b>Figura 2</b> .....	56
<b>Figura 3</b> .....	58
<b>Figura 4</b> .....	59
<b>Figura 5</b> .....	60
<b>Figura 6</b> .....	61
<b>Figura 7</b> .....	62
<b>Figura 8</b> .....	63

## RESUMEN

La presente investigación denominada: “EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN LOS PROCESOS DE TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO FAMILIA-CIVIL MOQUEGUA, 2024”, tiene como principal objetivo: Determinar de qué manera debe ser aplicado el principio de celeridad en cumplimiento del principio de Interés Superior del Niño, en los procesos de tenencia y régimen de visitas del Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua, periodo 2024; para lo cual realiza una investigación de tipo descriptiva de diseño correlacional; donde se emplea la guía de entrevista y la ficha de análisis documental como instrumentos para la recolección de datos. La investigación concluye que se evidencia que la ejecución de la priorización del principio de ISN, contenido en sendas normas, como los art. IX, 81°, 82°, 85°, y 88° del Código de los Niños y Adolescentes, el art. 4° de la CPP, o el art. 16° del Protocolo de San Salvador se ve afectada por el incumplimiento del principio de celeridad procesal en la contestación de demanda, en la fijación de audiencia, en la remisión de autos al Ministerio Público, en la expedición de sentencia, y sobre todo en la notificación y emplazamiento de la demanda; dentro de los procesos de tenencia y régimen de visitas del Juzgado Especializado Familia – Civil Moquegua.

Palabras claves: Celeridad, demanda, notificación, proceso, tenencia.

## ABSTRACT

The main objective of this research called: “THE PRINCIPLE OF QUICKNESS AND COMPLIANCE WITH THE PRINCIPLE OF THE CHILD'S BEST INTEREST, IN THE TENURE PROCESSES AND VISITING REGIME OF THE SPECIALIZED FAMILY-CIVIL COURT MOQUEGUA, 2024”, has as its main objective: Determine how The principle of speed must be applied in compliance with the principle of the Best Interest of the Child, in the possession and visitation processes of the Moquegua Specialized Family-Civil Court, period 2024; for which a descriptive research with a correlational design is carried out; where the interview guide and the documentary analysis sheet are used as instruments for data collection. The investigation concludes that it is evident that the execution of the prioritization of the ISN principle, contained in separate regulations, such as art. IX, 81°, 82°, 85°, and 88° of the Children and Adolescents Code, art. 4° of the CPP, or art. 16° of the Protocol of San Salvador is affected by the failure to comply with the principle of procedural speed in the response to the claim, in the setting of a hearing, in the referral of proceedings to the Public Ministry, in the issuance of a sentence, and above all in the notification and location of the lawsuit; within the possession and visitation processes of the Moquegua Specialized Family – Civil Court.

Keywords: Speed, demand, notification, process, possession.

## INTRODUCCIÓN

El principio de Interés Superior del Niño se trata de un concepto jurídico ambiguo que hace referencia a una realidad con límites imprecisamente definidos, por lo que siempre se intenta definir o limitar un supuesto concreto que pueda aclararse posteriormente durante su aplicación.

Por otra parte, la celeridad procesal es un componente del derecho al debido proceso. Requiere que las actuaciones procesales se ejecuten con prontitud, dentro de un plazo razonable, para evitar que los acusados sean vulnerables o se encuentren en desventaja como resultado de retrasos en la progresión o finalización de las etapas procesales.

Con ese sentido, la presente investigación pretende dimensionar la priorización del principio de ISN a través del cumplimiento del principio de celeridad procesal dentro del entorno seleccionado, para lo cual se plantea como problema general: ¿De qué manera debe ser aplicado el principio de celeridad en cumplimiento del principio de Interés Superior del Niño, en los procesos de tenencia y régimen de visitas del Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua, periodo 2024?

Para lo cual, a continuación se desarrolla en primer lugar la descripción de la realidad problemática del tema a tratar; en un segundo lugar, se identifica las referencias teóricas que acompañan la investigación; asimismo, en un tercer lugar, se plantea el diseño metodológico a emplear, el cual se base en la información proporcionada por una guía de entrevista y una ficha de análisis documental, que son las técnicas de investigación utilizadas; y en cuarto lugar se desarrolla el análisis de la información obtenida a través del trabajo de campo.

Finalmente, se plantea la discusión de resultados en base a los objetivos de la investigación; y las conclusiones y recomendaciones de acuerdo al respectivo análisis.

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Descripción de la Realidad Problemática

El Principio del Interés Superior del Niño (en adelante ISN) es un aspecto fundamental de la doctrina de protección integral. El ISN reconoce, en la Convención sobre los Derechos del Niño, el principio de no discriminación, que va acompañado del reconocimiento a los derechos a la vida, la supervivencia y el crecimiento, así como del respeto de la opinión de los niños. Sin embargo, el ISN se trata de un concepto jurídico ambiguo que hace referencia a una realidad con límites imprecisamente definidos, por lo que siempre se intenta definir o limitar un supuesto concreto que pueda aclararse posteriormente durante su aplicación.

El Tribunal Constitucional (2004), precisa que la celeridad procesal es un componente del derecho al debido proceso. Requiere que las actuaciones procesales se ejecuten con prontitud, dentro de un plazo razonable, para evitar que los acusados sean vulnerables o se encuentren en desventaja como resultado de retrasos en la progresión o finalización de las etapas procesales.

En el contexto internacional, numerosas instituciones y organizaciones internacionales se han interesado cada vez más por el ISN; esto ha tenido repercusión en los ordenamientos jurídicos nacionales, que en los últimos años se han pronunciado a favor del reconocimiento, protección y defensa de los derechos jurídicos de este grupo vulnerable y sensible de personas. La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por 192 Estados, es uno de los acuerdos más importantes en el cuerpo del derecho internacional de los derechos humanos y es

referida como la Carta Magna de la niñez y la adolescencia. Es uno de los tratados con mayor nivel de reconocimiento a nivel mundial. (Paulette y otros, 2020).

Asimismo, según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, la celeridad se define como un procedimiento administrativo que debe tramitarse de forma dinámica, aunando en un solo acto todos los trámites que por definición permiten una realización simultánea y no es necesario su cumplimiento posterior, evitando meros trámites, de manera que dicha tramitación se complete sin dilaciones innecesarias y la resolución se alcance en un tiempo razonable (Ballesteros, 2024).

En el contexto nacional; la problemática de la celeridad de los procesos, concretamente en relación con los procedimientos de tenencia y régimen de visitas, así como la salvaguardia oportuna de los derechos, en particular los basados en el principio de ISN, ha sido siempre un tema de preocupación en nuestro país. Estamos acostumbrados a reformas ampliamente publicitadas pero finalmente ineficaces, lo que lleva a que el conocido dicho de que *“justicia retrasada es justicia denegada”* resuene entre los que buscan justicia.

En esta crisis influye principalmente el “doble discurso” presente en nuestra legislación. Por un lado, los plazos procesales señalados en la legislación adjetiva pueden ser razonables y proporcionan un calendario claro para obtener una respuesta de los órganos jurisdiccionales. Sin embargo, estos plazos se ven desbordados por diversas circunstancias, algunas de las cuales son: la ausencia de una estrategia general de agilización de los procesos por parte del Poder Judicial, el abrumador número de asuntos tramitados por los juzgados especializados, la lentitud en la tramitación de las valoraciones de las demandas, las solicitudes cautelares y los escritos de alegaciones por parte de los Juzgados, y el importante retraso entre la emisión de las resoluciones y su notificación; en el informe generado por el sistema informático del Poder Judicial no se puede determinar el fundamento de una determinada resolución hasta que no se comunica oficialmente; el expediente puede ser retenido por el letrado especialista durante un largo periodo de tiempo, impidiendo al justiciable acceder al mismo y

provocando retrasos en la presentación de recursos en plazo; el aplazamiento innecesario de las vistas, alegando como pretexto una sobrecarga de trabajo, agrava aún más el problema; entre otros.

En el contexto de los procedimientos de tenencia y visitas, la celeridad es de suma importancia, ya que pertenece al derecho esencial de los niños y adolescentes que debe ser debidamente garantizado. Según este método, la celeridad se refiere al establecimiento de plazos precisos para cada etapa del procedimiento, dando prioridad a estos casos en el calendario judicial, proporcionando recursos adecuados, fomentando la conciliación y garantizando el cumplimiento de los derechos de los menores. El objetivo es resolver los casos con prontitud y eficiencia, asegurando el bienestar de los niños y adolescentes involucrados, de acuerdo con el principio del ISN. La celeridad procesal juega un papel crucial en la validación de los procesos de tenencia y visitas para proteger los derechos de los niños y adolescentes. Su implementación exitosa ayuda a establecer un sistema judicial más eficiente y justo para todos.

Bajo este contexto, nuestra investigación pretende analizar la celeridad en los procesos de tenencia y régimen de visitas para un escenario en concreto, el cual se encuentra delimitado dentro del Juzgado Especializado Familia – Civil Moquegua, durante el periodo correspondiente al año 2024. De esta forma se plantea como problema de investigación la siguiente pregunta: ¿de qué manera debe ser aplicado el principio de celeridad en cumplimiento del principio de ISN, en los procesos de tenencia y régimen de visitas del Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua, periodo 2024?; para lo cual se desarrolla el siguiente proyecto.

## **1.2. Definición del Problema**

### ***1.2.1. Problema General***

¿De qué manera debe ser aplicado el principio de celeridad en cumplimiento del principio de Interés Superior del Niño, en los procesos de

tenencia y régimen de visitas del Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua, periodo 2024?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

¿Cuáles son las acciones necesarias a adoptarse en los procesos de tenencia y régimen de visitas del Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua, durante el periodo 2024; para la correcta aplicación del principio de celeridad en cumplimiento del principio de Interés Superior del Niño?

¿Cuál es el nivel de cumplimiento de los derechos de familia invocados en los actos procesales de los procesos de tenencia y régimen de visitas en el Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua, periodo 2024?

## **1.3. Objetivos de la Investigación**

### **1.3.1. Objetivo General**

Determinar de qué manera debe ser aplicado el principio de celeridad en cumplimiento del principio de Interés Superior del Niño, en los procesos de tenencia y régimen de visitas del Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua, periodo 2024.

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

Determinar cuáles son las acciones necesarias a adoptarse en los procesos de tenencia y régimen de visitas del Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua, durante el periodo 2024; para la correcta aplicación del principio de celeridad en cumplimiento del principio de Interés Superior del Niño.

Determinar cuál es el nivel de cumplimiento de los derechos de familia invocados en los actos procesales de los procesos de tenencia y régimen de visitas en el Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua, periodo 2024.

## **1.4. Justificación e Importancia de la Investigación**

### **1.4.1. Justificación Teórica**

Desde una perspectiva teórica, esta investigación incide en un escenario donde no se tiene información respecto del problema que se investiga; es decir, en la actualidad no existe certeza sobre la aplicación del principio de celeridad dentro de los procesos de tenencia y régimen de visitas, y como este incide en el principio de ISN dentro del Distrito Judicial de Moquegua en general; por ende, la generación de conclusiones y análisis en base a la sistematización de la información obtenida, permitirá abundar los conocimientos en cuanto a la problemática y sus posibles soluciones; igualmente, la información obtenida puede ser usada como punto de partida para incidir en nuevas investigaciones que perfeccionen las alternativas de solución al supuesto desarrollado.

#### ***1.4.2. Justificación Práctica***

Desde una perspectiva práctica, la investigación pretende aportar al estado de bienestar del supuesto; dado que, como se desarrolló en la realidad problemática del presente, existen deficiencias operativas que repercuten en desmedro del proceso de tenencia y régimen de visitas. En ese sentido, la investigación identifica los puntos críticos necesarios de mejora y aporta posibles soluciones para mejorar la eficiencia del proceso en consecución de justicia; por lo que sus conclusiones y recomendaciones pueden ser aplicadas de forma práctica por los operadores de justicia dentro del entorno investigado.

#### ***1.4.3. Justificación Metodológica***

Metodológicamente, las conclusiones y recomendaciones de la investigación tienen que ser garantía de certeza y veracidad para que puedan ser asumidas como válidas y aplicadas para otros fines distintos al de este estudio; por ende, la investigación se desarrolla en estricto cumplimiento de la metodología científica, toda vez que esta es la única forma de asegurar unos resultados fidedignos; así pues, desde la obtención de información, hasta su respectivo análisis, se emplea parámetros metodológicos ampliamente comprobados dentro de la comunidad académica, lo cual permite asegurar la confianza sobre las conclusiones y recomendaciones a las que se arriba.

#### ***1.4.4. Limitaciones de la Investigación***

La presente investigación tuvo limitaciones en cuanto al acceso de información sobre el análisis de los expedientes presentados; para lo cual se tuvo que gestionar los permisos necesarios, con fines académicos, que nos permitieran la visualización de las resoluciones relacionadas al tema de investigación.

Igualmente, en cuanto a las entrevistas, se tuvo que coordinar la entrega del instrumento de investigación y realizar el seguimiento respectivo para garantizar el llenado del mismo a tiempo, acorde con los plazos de investigación.

### **1.5. Hipótesis de la Investigación**

#### ***1.5.1. Hipótesis General***

Se debe priorizar el principio de celeridad para dar cumplimiento al principio de Interés Superior del Niño, en los procesos de tenencia y régimen de visitas del Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua, periodo 2024.

#### ***1.5.2. Hipótesis Específicas***

Debe priorizarse el cumplimiento de plazos de los actos procesales en los procesos de tenencia y régimen de visitas del Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua, durante el periodo 2024; para la correcta aplicación del principio de celeridad en cumplimiento del principio de Interés Superior del Niño.

Existe un adecuado nivel de cumplimiento de los derechos de familia invocados en los actos procesales de los procesos de tenencia y régimen de visitas en el Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua, periodo 2024.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **2.1. Antecedentes de la Investigación**

##### ***2.1.1. Antecedentes Internacionales***

Para Subía A. y otros (2023), en su investigación “El Principio de Celeridad en la sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes en Ecuador” sobre la celeridad y la sustracción internacional de menores de edad en el caso ecuatoriano; plantea como objetivo identificar el procedimiento que se adopta, basándose en la celeridad procesal, para la restitución internacional de menores de edad. La metodología empleada es de enfoque cualitativo y con un diseño documental, donde se utiliza un análisis comparativo; a través del cual se concluye que desde 2021, la Corte Nacional de Justicia ha establecido un procedimiento sumario que hace hincapié en la minuciosidad y la rapidez excepcionales con el fin de garantizar que las demandas de restitución internacional se tramiten con prontitud y de conformidad con los principios, las leyes y las normas del interés superior.

Para Ballesteros N. (2024), en su investigación “El principio de celeridad como fundamento principal en la sustanciación de los juicios de alimentos para la satisfacción de los niños, niñas, y adolescentes, tramitados en el Cantón Esmeraldas en el año 2022” sobre la celeridad y la sustanciación de los juicios de alimentos de menores de edad en el caso del cantón de Esmeraldas en el periodo 2022; plantea como objetivo determinar la incidencia de la celeridad procesal en los juicios de alimentos dentro del entorno seleccionado. La metodología que se

utiliza es de enfoque cualitativo y tiene un diseño basado en el análisis documental y comparativo; a través de la cual se concluye que el principio de celeridad es crucial para garantizar la resolución oportuna de los juicios de alimentos para satisfacer las necesidades de los niños, niñas y adolescentes del cantón Esmeraldas en 2022. Su adecuada aplicación puede mejorar significativamente la eficiencia y equidad del sistema de justicia para todos los involucrados.

Para Arpi G. (2022), en su investigación “La dilación y la inaplicación del principio de celeridad en la adopción” sobre la dilación y el principio de celeridad en los procesos de adopción en el caso ecuatoriano durante el periodo 2022; plantea como objetivo determinar la forma en la que la dilación del proceso de adopción incide en el cumplimiento del principio de celeridad dentro del entorno seleccionado. La metodología que se utiliza es de enfoque cualitativo donde la técnica de investigación empleada es el análisis documental; a través de lo cual se concluye que la prolongación de los procedimientos de adopción obstaculiza la realización del ideal de dar prioridad al bienestar del niño. En consecuencia, la probabilidad de que se restablezca el derecho del niño a tener una familia es bastante baja. Teniendo en cuenta que los futuros padres adoptivos a menudo abandonan el proceso de adopción debido a su complejidad y agotamiento, se produce una violación de los derechos de los niños y adolescentes, que no pueden ver satisfechas sus necesidades debido a su situación de vulnerabilidad.

### ***2.1.2. Antecedentes Nacionales***

Para Morillo P. (2021), en su investigación “La aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de tenencia y régimen de visitas para proteger en el Principio del Interés Superior del Niño” sobre la relación del principio de celeridad y los procesos de tenencia y régimen de visitas dentro del ordenamiento jurídico peruano; plantea como objetivo determinar la aplicación correcta de la celeridad procesal en los procesos de tenencia y régimen de visitas. La metodología se trabaja en base a un enfoque cualitativo, y se emplea como técnica de investigación la entrevista y el análisis documental de expedientes. Las conclusiones a las que se arriban son que la correcta aplicación de la celeridad

procesal en los procesos señalados implica el cumplimiento de los plazos procesales establecidos por el Código de los Niños y Adolescentes para cada caso en particular. Adicionalmente, se ha observado que en estos casos se hace necesario el uso de otras medidas jurisdiccionales para hacer efectivo el principio de eficiencia procesal y así salvaguardar el ISN.

Para Ramírez L. (2023); en su investigación “El Proceso de Tenencia y de Régimen de Visitas según la Convención sobre los Derechos del Niño” sobre los procesos de tenencia y régimen de visitas en el marco de la convención sobre los derechos del niño; plantea como objetivo determinar el incumplimiento del control de las sentencias en los procesos de tenencia y régimen de visitas, en cumplimiento de la convención de los derechos del niño, dentro del distrito judicial de Trujillo. La metodología empleada es de tipo no experimental y transversal, a través de la técnica del análisis documental, mediante lo cual se concluye que los menores de edad tienen derecho a residir en un entorno familiar que garantice su seguridad y defienda sus derechos fundamentales. La responsabilidad de garantizar la realización de estos derechos recae en la familia, la sociedad y el Estado.

Para Collazos J. (2023), en su investigación “Cumplimiento del Principio Procesal de Celeridad en la Declaración de los Procesos de Desprotección Familiar y Adoptabilidad en el Juzgado Especializado de Familia Chiclayo” sobre el efectivo cumplimiento de la celeridad procesal en los procesos de adopción del juzgado de familia de Chiclayo, durante el periodo 2022; plantea como objetivo determinar el nivel de cumplimiento del principio de celeridad procesal en los mencionados procesos, dentro del entorno y periodo señalado. Para ello, aplica una metodología de enfoque cuantitativo y de diseño no experimental – documental, donde se aplica como técnica de investigación la entrevista y el análisis documental, para concluir que es necesario regular los plazos establecidos por las autoridades administrativas y judiciales, ya que no pueden tramitar estos procesos con prontitud dentro de los plazos legalmente establecidos.

### **2.1.3. Antecedentes Locales**

Para Valdez G. (2023), en su investigación “La Tenencia Compartida del Menor en los Juzgados de Familia de la Región Tacna, 2022” sobre la tenencia compartida en el distrito judicial Tacna, durante el periodo 2022; plantea como objetivo identificar la relación que existe entre el proceso de tenencia compartida y el principio de ISN dentro del entorno y periodo señalado. La metodología es de tipo básica y de diseño no experimental, y se utiliza como técnica de investigación un cuestionario en base a la escala de Likert, a través del cual se concluye que los operadores de justicia entre abogados y fiscales de los juzgados de familia de la Región de Tacna han identificado una clara e importante correlación entre la tenencia compartida y la jurisprudencia relacionada al ISN.

Para Ayala N. y Mamani F. (2023), en su investigación “La tenencia compartida y su influencia en la defensa del interés superior de los niños y adolescentes desde la perspectiva de expertos en el distrito judicial de Tacna” sobre la tenencia compartida y el principio de ISN dentro del distrito judicial de Tacna; plantea como objetivo conocer la relación del proceso de tenencia compartida con el cumplimiento del principio de ISN. La metodología es de tipo básica y de diseño no experimental, donde se utiliza el cuestionario como técnica de investigación, basado en la escala de Likert; lo cual permite concluir que la tenencia compartida permite proteger el ISN, facilitando así su desarrollo integral.

Crisóstomo R. (2023), en su investigación “Incidencia de la Tenencia Compartida en la observancia del Principio Superior del Niño del Primer Juzgado de Familia, Mariscal Nieto, 2022” sobre la tenencia compartida y el cumplimiento del principio de ISN dentro del distrito judicial Moquegua, durante el año 2022; plantea como objetivo determinar la relación entre la tenencia compartida y el principio de ISN. La metodología empleada es de corte explicativo, con un diseño correlacional y no experimental; asimismo, como técnica de investigación se utiliza el cuestionario, a través del cual se concluye la existencia de una relación directa y significativa entre la tenencia compartida y el ISN.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Principio de Celeridad**

El Congreso de la República del Perú (CRP, 2001); manifiesta que los principios consagrados en un Código representan una tendencia específica. Existen dos categorías distintas de principios: principios de proceso y principios de procedimiento. La primera categoría se compone de elementos necesarios para la existencia de un proceso. Sin estos elementos, el proceso carecería de los componentes necesarios para ser considerado como tal. La segunda se refiere a aquellos elementos que definen y distinguen la existencia de un sistema de procedimientos específico.

Un principio fundamental dentro del procedimiento es la celeridad procesal, que queda demostrada por aspectos como los plazos estrictos y el carácter casual del proceso. Este principio se propaga a lo largo de todo el proceso, empleando normas que prohíben y penalizan la dilación injustificada, así como empleando procedimientos que permiten que el proceso avance con independencia de las acciones de las partes implicadas. La verdad incontrovertible es que la justicia tardía no es justicia. Esta idea está firmemente establecida en el Código Procesal Civil. (CRP, 2001).

#### **2.2.1.1. Celeridad Procesal.**

Según Monroy (1993), la celeridad es la manifestación tangible del uso eficiente del tiempo. La celeridad procesal se refiere a la rapidez con la que se llevan a cabo los procesos judiciales. Se demuestra por varios aspectos del procedimiento, como los plazos estrictos o la eficiencia del juez.

De acuerdo al TUO del Código Procesal Civil (CPC, 1993, artículo II), la celeridad procesal se asocia al concepto de dirección e impulso del proceso. Se afirma que el Juez debe supervisar personalmente el proceso y es responsable de los retrasos causados por su propia incompetencia.

Asimismo el CPC (1993, artículo V), afirma que la actividad procesal se desarrolla con meticulosidad y respetando los plazos previstos. El Juez, con la asistencia de sus subordinados, debe emprender las acciones necesarias para resolver con prontitud y eficacia el conflicto de intereses o la ambigüedad jurídica.

Para Podetti (1963, como se citó en Monroy, 1993); precisa las reformas del principio de celeridad deben considerarse desde tres ángulos: en primer lugar, los plazos para que las partes realicen actuaciones procesales; en segundo lugar, las normas que rigen la presentación de pruebas; y en tercer lugar, los plazos para que los jueces dicten sentencia (pág. 8).

#### **2.2.1.1.1. Perentoriedad de Plazos.**

El art. 146 del CPC (1993); define que las restricciones temporales especificadas en dicho código son absolutas e improrrogables. Las partes no pueden prolongar las actividades procesales. El mismo principio se aplica a los procesos de tenencia. Si no hay un plazo legal especificado, el juez lo determina.

No obstante, el Tribunal Constitucional (TC, 2016); en la sentencia del Expediente 3619-2013-PA/TC precisa ciertas excepciones para la perentoriedad de plazos concedida en el CPC. Así pues, en su fundamento 6, señala que el juzgador está facultado para prorrogar los plazos de determinados actos procesales de conformidad con el concepto de antiformalismo expuesto en el Título III del Código Procesal Constitucional. Sin embargo, esta prórroga no debe superar el plazo máximo establecido para el proceso en su conjunto.

#### **2.2.1.1.2. Impulso del Proceso.**

Monroy (1993), precisa que la noción de dirección del proceso es sinónimo de principio de autoridad. La importancia histórica de su presencia en el proceso civil puede atribuirse a su papel de freno a los abusos del principio dispositivo, en el que el juez desempeña un papel puramente pasivo y se limita a formalizar o legitimar las actuaciones de las partes implicadas.

#### ***2.2.1.1.2.1. Principio de Dirección Judicial del Proceso.***

Según Ledesma (2008), la gestión del proceso se refiere a la serie de acciones que deben realizarse en cada etapa del proceso. Estas acciones incluyen la resolución de cualquier problema que surja, la revisión y corrección de cualquier acción defectuosa o injusta, la comunicación de las decisiones a las partes implicadas o a terceros, la creación de un registro físico de las discusiones verbales, la emisión de certificados o testimonios y la garantía de que la sentencia final se aplique de forma efectiva.

Para Ramírez (2016), la noción de dirección judicial del proceso reconoce al juez como figura central del proceso. Un personaje sobre el que recaerá la responsabilidad de velar por la buena marcha del proceso, rectificar las faltas de las partes en el cumplimiento de sus obligaciones procesales, agilizar el proceso minimizando las actuaciones procesales y, en casos excepcionales, tener la potestad de actuar de oficio en la obtención de pruebas. En definitiva, implementar todos aquellos pasos que garanticen a las partes una implicación dinámica en el proceso, y que la conclusión sea el resultado de la discusión procesal.

#### ***2.2.1.1.2.2. Principio de Impulso Procesal de Oficio.***

Según Ledesma (2008); hay que precisar que la necesidad de iniciar el proceso por propia iniciativa se cumple cuando no es posible realizar ninguna actuación procesal que recaiga únicamente en la parte o partes implicadas. Mientras no se cumpla esta condición, el deber del juez de iniciar el proceso seguirá siendo inherente. Por ejemplo, si el procedimiento judicial se paraliza debido a que el demandante no ha facilitado una dirección concreta y exacta para notificar la citación del demandado (como omitir el número de piso o los datos interiores para la notificación) o no ha publicado los avisos públicos requeridos.

Para Monroy (1993); el uso del impulso procesal por parte del Juez es una expresión tangible del principio de dirección, que hunde sus raíces en una orientación publicista. El Juez tiene la capacidad de llevar a cabo el proceso de

forma independiente, sin la participación de las partes, con el fin de alcanzar sus objetivos. Es importante señalar que bajo una estructura procesal en la que las partes tienen el control exclusivo sobre el desarrollo del proceso, el impulso procesal pretende romper esta exclusividad.

#### **2.2.1.1.3. Complejidad de los Procesos Civiles.**

Meza (2007), afirma que el concepto predominante de proceso se asocia intrínsecamente a la noción de tiempo, ya que todo proceso conlleva una serie de acciones que se suceden en etapas consecutivas. Por lo tanto, no es posible desarrollar estos actos o actividades simultáneamente, ya que cada acción será la causa directa de la posterior.

Continuando con Meza (2007), la doctrina ha postulado que la relación entre el tiempo y el derecho se entrelaza íntimamente en el proceso judicial, hasta el punto de que ambas nociones son a menudo indistinguibles. Esto se debe a que la propia naturaleza del proceso implica el papel central del tiempo. La cuestión de la duración del proceso puede entenderse desde dos perspectivas: en primer lugar, como un problema de velocidad excesiva que obstaculiza el progreso del proceso y socava sus garantías procesales inherentes; o, en segundo lugar, como un problema de retraso injustificable que hace ineficaz la protección jurisdiccional (pág. 2).

El primer caso sugiere que el procedimiento carece de coherencia, lo que conduce a una violación de las garantías necesarias para que se considere legítimo. En el segundo caso, hay incoherencia en el sentido de que el proceso ha durado más de lo aceptable, lo que ha dado lugar a la ineficacia de la protección proporcionada (Meza, 2007).

##### ***2.2.1.1.3.1. El Derecho a un Proceso sin Dilaciones Indebidas.***

###### **2.2.1.1.3.1.1. A Nivel Internacional.**

De acuerdo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966, Artículos 9.3 y 14.3.c); el derecho a un juicio oportuno está reconocido

como un principio fundamental en el sistema de justicia penal mundial. Los artículos mencionados se refieren al derecho de toda persona a un juicio en un plazo razonable, así como al derecho del acusado a un juicio sin dilaciones innecesarias.

No obstante, de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1978, Artículo 8.1) es obligatorio que toda persona tenga derecho a un juicio justo y oportuno, llevado a cabo por un juez o tribunal cualificado, imparcial e independiente, según establezca la ley. Esto se aplica tanto a las acusaciones penales como a la resolución de asuntos civiles, laborales, fiscales o cualquier otro asunto legal.

#### **2.2.1.1.3.1.2. A Nivel Nacional.**

El TC (2005), en la sentencia del Expediente 549-2004-HC/TC, afirma que la Constitución no contempla explícitamente el derecho a un juicio oportuno. Sin embargo, este derecho es esencial para mantener los criterios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad, temporalidad y excepcionalidad. Estos principios determinan el tiempo aceptable de un proceso para que se considere constitucional. Puede considerarse como una manifestación indirecta del derecho a un proceso justo y a una defensa jurídica eficaz, tal como lo señala el artículo 139 de la Constitución. En consecuencia, se fundamenta en el principio de honrar el valor inherente de cada individuo.

Asimismo, según el TC (2004), en la sentencia del Expediente 442-2003/AA/TC, señala que todo procesado tiene derecho a un juicio rápido. La celeridad está estrechamente relacionada con la garantía de claridad jurídica. Es importante destacar que un derecho que no se actualiza no es verdaderamente un derecho, o en otras palabras, recurrir a un procedimiento judicial no constituye el ejercicio del derecho a la jurisdicción.

#### **2.2.1.1.3.2. Elementos del Proceso sin Dilaciones Indebidas.**

Para Meza (2007), el derecho a un proceso rápido impone al órgano de gobierno la obligación de evitar omitir o retrasar una decisión de su competencia.

El derecho en cuestión sirve como salvaguardia procesal, garantizando que no se interrumpa el desarrollo regular de los procesos legales necesarios para aplicar la ley al caso individual, evitando al mismo tiempo cualquier retraso innecesario (pág. 4).

En ese sentido, el derecho a un juicio sin dilaciones indebidas se garantiza mediante la asignación de responsabilidades. En primer lugar, el órgano jurisdiccional no debe descuidar ni retrasar injustificadamente su decisión. En segundo lugar, los poderes ejecutivo y legislativo deben proporcionar los recursos necesarios y realizar las reformas oportunas en los códigos procesales. Por último, se prohíbe a las partes implicadas actuar de mala fe (Meza, 2007).

#### **2.2.1.1.4. La Conducta Procesal de las Partes.**

El TC (2005), en la sentencia del Expediente 549-2004-HC/TC, afirma que a la hora de evaluar la idoneidad de las restricciones temporales de las actuaciones procesales en un proceso judicial, es importante tener en cuenta el comportamiento de la parte implicada. Por lo tanto, un retraso creado por el propio demandante no puede considerarse «indebido», ya que no es admisible que alguien actúe en contra de sus propios actos, en particular cuando dicho comportamiento obstaculiza el funcionamiento eficaz del sistema jurídico.

#### **2.2.1.1.5. La Conducta de los Jueces.**

El TC (2005), en la sentencia del Expediente 549-2004-HC/TC, afirma que un factor esencial en la evaluación de la violación del derecho a un juicio oportuno es examinar la conducta del órgano judicial para establecer si fue responsable de los retrasos. Es necesario verificar si los retrasos fueron causados únicamente por la inactividad del órgano jurisdiccional, sin ninguna razón válida, dejando pasar el tiempo sin tomar medidas, emitiendo una decisión sobre el fondo o no tomando las medidas adecuadas para satisfacer las pretensiones de las partes.

#### **2.2.1.2. Los Actos Procesales del Proceso Único de Tenencia y Régimen de Visitas.**

Según la Ley 31590 (2022), Ley que regula la tenencia compartida, este supuesto se da cuando los progenitores están separados legalmente y ambos comparten la custodia de los niños, niñas o adolescentes, salvo que no sea factible o perjudique el bienestar del menor. Los progenitores decidirán conjuntamente el régimen de tenencia compartida, teniendo en cuenta la perspectiva del niño, niña o adolescente. Si es necesario, este acuerdo se validará a través de una conciliación extrajudicial. A falta de acuerdo, el juez especializado deberá conceder inicialmente la tenencia compartida, especificando las medidas necesarias para su aplicación. En casos excepcionales, el juez podrá ordenar la tenencia exclusiva a uno de los progenitores, priorizando siempre el ISN.

#### **2.2.1.2.1. Presentación de la Demanda.**

De acuerdo al CPC (1993, Artículos 424 y 425), la demanda debe reunir los siguientes requisitos:

- La designación del Juez especializado según la jurisdicción de quien posee la tenencia de hecho.
- Las generales de ley, además del domicilio procesal y la casilla procesal electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229.
- El nombre y dirección domiciliaria del demandado.
- El petitorio claro y concreto sobre lo que se solicita.
- Los fundamentos de hecho.
- Los fundamentos de derecho.
- Los medios probatorios.
- La firma de quien demanda y su abogado.

Asimismo, en cuanto a los anexos, mínimamente se debe incluir:

- El DNI del demandante.
- La copia de acta de nacimiento.

#### **2.2.1.2.2. Calificación de la Demanda.**

##### **2.2.1.2.2.1. Inadmisibilidad**

De acuerdo al CPC (1993, Artículo 427), los supuestos de inadmisibilidad de la demanda son los siguientes:

- No cumplir con los requisitos legales.
- No adjuntar los anexos mínimamente requeridos.
- La formulación de un petitorio impreciso o incompleto.
- La acumulación indebida de pretensiones.

En este caso la demanda puede ser subsanada en un plazo de 03 días hábiles como límite máximo (CPC, 1993, Artículo 427).

##### **2.2.1.2.2.2. Improcedencia**

Según el CPC (1993, Artículo 426), los supuestos que no permiten la subsanación de la demanda son los siguientes:

- El demandante no cuenta con legitimidad para obrar.
- El demandante no cuenta con interés para obrar.
- El derecho a caducado.
- No existe relación entre el petitorio y los hechos.
- El petitorio es física y jurídicamente imposible.

En estos casos, el juez expresa los motivos de la improcedencia y devuelve los anexos de la demanda. El proceso finalmente es archivado de forma definitiva (CPC, 1993, Artículo 426).

#### **2.2.1.2.3. Contestación de la Demanda.**

Este supuesto se genera a partir de la admisión de la demanda por parte el juez; para lo cual según el Código de los Niños y Adolescentes (CNA, 2000, Artículo 168), el demandado cuenta con 05 días hábiles para:

- Observar el cumplimiento de los requisitos de la demanda, si amerita.

- Manifestarse sobre los hechos controvertidos. El silencio, puede ser valorado como reconocimiento de la verdad, a criterio del Juez.
- Aceptar o negar los medios probatorios de la demanda. El silencio, puede ser valorado como reconocimiento de la verdad, a criterio del Juez.
- Exponer sus fundamentos de hecho.
- Postular medios probatorios.
- Firmar la contestación conjuntamente con el abogado de su elección.

Asimismo, debe cumplirse con adjuntar los anexos que exige el CPC, en lo que corresponde para el proceso (CPC, 1993, Artículo 425).

#### **2.2.1.2.4. Audiencia.**

De acuerdo al CNA (2000, Artículo 170), una vez contestada la demanda o transcurrido el plazo de contestación, el juez está obligado a fijar una fecha de vista inaplazable.

##### ***2.2.1.2.4.1. Plazo de la Audiencia***

Siguiendo con el CNA (2000, Artículo 170), el plazo para programar la audiencia, en casos de responsabilidad, es de 10 días hábiles después de la admisión de la demanda. Además, debe asistir un representante del Ministerio Público.

##### ***2.2.1.2.4.2. Conciliación Judicial***

De acuerdo al CNA (2000, Artículo 171), la conciliación judicial puede producirse durante la vista, ya que el juez tiene autoridad para dar una solución a la cuestión del menor mediante un acuerdo conciliatorio.

#### **2.2.1.2.5. Sentencia.**

Prosiguiendo con el CNA (2000, Artículo 173), si no hay acuerdo, y si el Juez considera que dicho acuerdo afecta al bienestar del niño o adolescente, el Juez decidirá sobre las cuestiones controvertidas y las que requerirán prueba.

El Juez está facultado para desestimar las pruebas que considere inadmisibles, irrelevantes o inútiles. A continuación, procederá a abordar las cuestiones que se deriven de esta sentencia y las resolverá de inmediato. Es imprescindible asegurarse de que se tiene en cuenta la voz del niño o adolescente. Una vez practicadas las pruebas, se concede a las partes un plazo de cinco minutos para exponer oralmente sus alegaciones durante la misma vista (CNA, 2000, Artículo 173).

Una vez aprobados, en su caso, los escritos de alegaciones, el Juez remitirá los autos al Fiscal para que emita dictamen en el plazo de cuarenta y ocho horas. Tras la entrega de los autos, el Juez resolverá sin demora sobre todas las cuestiones impugnadas dentro del mismo plazo (CNA, 2000, Artículo 173).

#### **2.2.1.2.6. Apelación.**

Finalmente, de acuerdo al CNA (2000, Artículo 178), la decisión por la que se considera inadmisibile o admisible la demanda y la sentencia pueden recurrirse con efecto suspensivo, en un plazo de tres días a partir de la fecha de notificación.

#### **2.2.2. Principio de Interés Superior del Niño**

Según la Ley 30466 (2016), el ISN es un concepto fundamental que otorga a los niños el derecho a que se dé prioridad a su bienestar como factor primordial en cualquier acción o decisión que tenga un impacto directo o indirecto sobre ellos, salvaguardando así sus derechos humanos.

Para López (2013), el principio del ISN se refiere a dar prioridad a la protección del bienestar físico y psicológico del niño, fomentando su crecimiento y desarrollo personal en un entorno positivo y enriquecedor, con el bienestar general del niño como objetivo principal. En pocas palabras, se puede afirmar que se trata de dar prioridad al bienestar del niño sobre cualquier otro factor concurrente a la hora de tomar una decisión. La decisión debe tomarse basándose en el ISN en el caso concreto, teniendo en cuenta determinaciones claras, así

como considerando los deseos y sentimientos del menor, teniendo en cuenta su edad y madurez, y sus necesidades físicas, emocionales y educativas (pág. 5).

De acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 1999), en el Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala, emite una declaración sobre el ISN, afirmando que cada niño tiene derecho a formular un proyecto de vida que debe ser fomentado y apoyado por el gobierno, con el fin de lograr su crecimiento personal y el progreso de la sociedad.

#### **2.2.2.1. Acceso a la Justicia según el Interés Superior del Niño.**

De acuerdo a la Ley 30466 (2016), existen ciertos parámetros para la consideración del ISN, los cuales son:

- El carácter indivisible, universal, interrelacionado e interdependiente de los derechos del niño.
- El reconocimiento del niño como titular de derecho.
- El alcance y la naturaleza global de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- La protección, el respeto y la realización de los derechos que se reconocen en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Los efectos de las medidas que se adopten en relación al desarrollo del niño a corto, mediano, y largo plazo.

Asimismo de acuerdo al Comité de los Derechos del Niño (2013), en su Observación General N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, señala que el concepto de ISN abarca tres dimensiones: en primer lugar, se considera un derecho sustantivo; en segundo lugar, funciona como un principio jurídico interpretativo; y en tercer lugar, opera como una norma de procedimiento. (pág. 4).

##### **2.2.2.1.1. El Interés Superior del Niño como Derecho Sustantivo**

Siguiendo con el Comité de los Derechos del Niño (2013), como derecho sustantivo, el derecho del niño a que su interés superior sea la consideración

primordial a la hora de tomar decisiones, y la garantía de que este derecho se aplicará en todas las decisiones que afecten a los niños. El Artículo 3, párrafo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, impone un deber inherente a los Estados, es inmediatamente exigible (autoejecutable) y puede invocarse ante los tribunales.

#### ***2.2.2.1.1.1. El Derecho a la No Discriminación***

Según la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989, Artículo 2), el derecho a la no discriminación no es simplemente un deber pasivo que prohíbe todo tipo de discriminación en el ejercicio de los derechos protegidos por la Convención. También exige que los Estados tomen medidas activas para garantizar la igualdad de oportunidades para que todos los niños disfruten plenamente de los derechos recogidos en la Convención. Esto puede requerir la implementación de acciones afirmativas dirigidas a rectificar un estado de inequidad existente.

#### ***2.2.2.1.1.2. El Derecho a la Vida, la Supervivencia, y el Desarrollo***

Siguiendo con la CDN (1989, Artículo 6), los Estados deben establecer un entorno que defienda la dignidad humana y garantice el crecimiento integral de todos los niños. Al evaluar y decidir qué es lo mejor para el niño, el gobierno debe garantizar el pleno respeto del derecho fundamental del niño a la vida, la supervivencia y el crecimiento.

#### ***2.2.2.1.1.3. El Derecho a Ser Escuchado***

Al evaluar qué es lo mejor para el niño, es importante tener en cuenta y valorar la capacidad del niño para expresar libremente sus opiniones y para que esas opiniones se tomen en serio en todos los ámbitos que le afectan (CDN, 1989, Artículo 12). Al considerar el ISN y su derecho a expresar su opinión, es importante tener en cuenta el desarrollo de sus capacidades (CDN, 1989, Artículo 5).

#### **2.2.2.1.2. El Interés Superior del Niño como Principio Jurídico Interpretativo**

Según un concepto jurídico fundamental, cuando una norma jurídica puede entenderse de muchas maneras, debe seleccionarse la interpretación que mejor sirva al ISN. Los derechos contenidos en la Convención y sus Protocolos Facultativos establecen el contexto para la interpretación (Comité de los Derechos del Niño, 2013).

##### Evaluación y Determinación del Interés Superior del Niño

El Comité de los Derechos del Niño (2013), estima que entre los factores que deben tenerse en cuenta al evaluar y establecer el ISN, siempre que sean aplicables a la situación concreta, figuran los siguientes:

- La opinión del menor de edad.
- La identidad del menor de edad.
- La preservación del entorno familiar.
- La preservación de las relaciones familiares.
- El cuidado, protección, y seguridad del menor de edad.
- La situación de vulnerabilidad del menor de edad.
- El derecho del menor de edad a la salud.
- El derecho del menor de edad a la educación.

##### ***2.2.2.1.2.1. Garantías Procesales para el Cumplimiento del Interés Superior del Niño***

Prosiguiendo con el Comité de los Derechos del Niño (2013), exhorta que los Estados y cualquier persona con capacidad para evaluar y decidir qué es lo que más conviene al niño se centren específicamente en las siguientes medidas y garantías:

- El derecho del menor de edad a expresar su opinión.
- La debida determinación de los hechos.
- La percepción del tiempo.

- Operadores calificados.
- Derecho a la defensa garantizado.
- Una decisión fundada en derecho.
- Mecanismos de revisión de decisiones.
- Evaluación del impacto en los derechos del niño.

### **2.2.2.1.3. El Interés Superior del Niño como Norma de Procedimiento**

Es necesario tener en cuenta el ISN como norma de procedimiento cuando se toman decisiones que afectan a un niño en particular, a un grupo de niños o a los niños en general. El proceso de toma de decisiones debe implicar la evaluación del impacto potencial, ya sea positivo o negativo, que la decisión tendrá sobre el niño o los niños implicados. Las garantías procesales son necesarias para el examen y la conclusión del ISN. Además, la motivación de las sentencias debe demostrar claramente que se ha tenido debidamente en cuenta este derecho. Los Estados Partes deben proporcionar una explicación detallada de cómo han defendido este derecho en el proceso de toma de decisiones. Esto incluye aclarar los factores que se tuvieron en cuenta para determinar qué es lo que más conviene al niño, los criterios utilizados para tomar la decisión y cómo se sopesaron los intereses del niño frente a otros factores, como preocupaciones políticas más amplias o circunstancias individuales (Comité de los Derechos del Niño, 2013).

#### ***2.2.2.1.3.1. Aplicación del Interés Superior del Niño en el Acceso a la Justicia***

Según la Ley 30466 (2016, Artículo 26.1), dentro de un proceso relacionado a la administración de justicia, el menor de edad:

- Las personas tienen derecho a obtener información clara y fácilmente comprensible sobre el procedimiento, los servicios jurídicos disponibles y las posibles resoluciones a corto o largo plazo. Esto les permite expresar sus opiniones en el contexto del procedimiento judicial en el que están inmersos.
- El niño o adolescente tiene libertad para expresar su punto de vista en su propio idioma o lengua materna, ya sea directamente o a través de

su representante legal. Si las opiniones del individuo difieren de las de su representante, se debe garantizar un tipo alternativo de representación, como un tutor procesal o una tutela, entre otras posibilidades.

- El usuario no proporcionó ningún texto. Conocer los puntos de vista de los niños y adolescentes en los procedimientos judiciales es crucial para determinar y evaluar cómo priorizar el bienestar del niño en cada situación individual.

Igualmente, en el análisis para el ISN, los jueces especializados están facultados para modificar determinados principios y reglas procesales, como los relativos a la iniciativa de las partes, la congruencia, la formalidad, la eventualidad, la preclusión y la acumulación de pretensiones. Esto se hace en consideración a la naturaleza de los conflictos derivados de las relaciones familiares y personales. Estas acciones están en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Perú, que reconocen la protección especial de los niños, niñas y adolescentes, entre otros derechos (Ley 30466, 2016, Artículo 26.8).

Asimismo, cuando hay una disputa sobre la suspensión, cese o pérdida de la patria potestad, es necesario examinar cada situación individualmente para establecer qué es lo que más conviene al niño. Además, es imperativo tener en cuenta factores como el punto focal de la vida de los niños y adolescentes, entre otras consideraciones, para facilitar el proceso de toma de decisiones sobre la patria potestad, las acciones de restitución internacional, la tenencia, el régimen de visitas, la adopción, la filiación y otros asuntos relacionados (Ley 30466, 2016, Artículo 26.12).

#### ***2.2.2.1.3.2. Aplicación del Interés Superior del Niño en Supuestos de Vulneración de Derechos***

Ante la vulneración de los derechos de los niños y adolescentes, la Ley 30466 (2016, Artículo 27) señala que la DEMUNA prioriza el ISN en todos sus actos, sean iniciados de parte o de oficio. Del mismo modo, es necesario que:

- Garantizar el bienestar integral del niño, niña y adolescente durante la aplicación de la conciliación como método alternativo de solución de conflictos, y salvaguardar el ISN en el acuerdo resultante.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por las partes en el acto de conciliación y denunciar cualquier actuación contraria a dichos acuerdos y a la Ley.
- Colaborar con organismos públicos y privados para garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes que hayan sido vulnerados.

#### **2.2.2.2. Derecho de la Familia.**

Para Ramos (1994), el concepto de derecho de familia va más allá de una comprensión simplemente jurídica. Además, la legislación, la jurisprudencia y la filosofía han dado un trato preferente a la familia nuclear y, en menor medida, a la familia extensa, ambas basadas en el matrimonio. Algunas normas de la Ley Laboral, la Ley Agraria y la Constitución Política han revertido parcialmente esta situación al incluir el concepto de familia generada a partir de uniones no matrimoniales. Sin embargo, muchas variaciones de las estructuras familiares que se encuentran en la región andina no están adecuadamente salvaguardadas por las medidas legales. Otros campos académicos, en particular la Antropología, han intentado estudiar las antiguas estructuras familiares sin provocar su extinción (pág. 4).

Según Rubio (1985, como se citó en Ramos, 1994), definir el concepto de familia es crucial, ya que sirve de marco fundamental para establecer obligaciones, derechos, límites, incompatibilidades y otros aspectos de las relaciones entre individuos. En este caso no es factible atenerse a un criterio único, ya que no existe un criterio singular que pueda aplicarse uniformemente a todas las familias del país.

##### **2.2.2.2.1. El Derecho de Familia en la Constitución Política**

De acuerdo a la Plataforma Virtual del Poder Judicial (s.f.), la Constitución Política de 1993 recoge los siguientes principios relativos al derecho de familia:

- El principio de protección de la familia y el régimen legal de filiación.
- El principio de promoción del matrimonio.
- El principio de reconocimiento integral de las uniones de hecho.
- El principio de protección especial de la niñez, adolescencia, maternidad y ancianidad.

#### ***2.2.2.2.1.1. El Principio de Protección de la Familia y el Régimen Legal de Filiación***

De acuerdo a la Constitución Política del Perú (CPP, 1993, Artículo 361) señala que la paternidad matrimonial se establece legalmente mediante una presunción que establece que i un niño nace durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución, se presume que el marido es el padre.

Asimismo, se subraya que la autonomía individual no establece la relación paterno-filial y, por lo tanto, no puede por sí sola debilitar la legitimidad de la presunción; en ese sentido, se presume que el hijo ha nacido dentro del matrimonio aunque la madre niegue que sea de su marido o sea condenada por adulterio (CPP, 1993, Artículo 361).

#### ***2.2.2.2.1.2. El Principio de Promoción del Matrimonio***

Según la Plataforma Virtual del Poder Judicial (s.f.), la salvaguarda de la familia, tal y como ordena el CPP, comienza con el fomento adecuado del matrimonio, exigido por el correspondiente requisito constitucional. Esto implica que el matrimonio que debe fomentarse es el legalmente reconocido por el gobierno. Establece este tipo de matrimonio como la forma única y obligatoria de conseguir las consecuencias legales asociadas al matrimonio tal y como señala la ley. La ley no obstaculiza la posibilidad de considerar diversos métodos para celebrar un contrato matrimonial, ya que en última instancia el matrimonio siempre se llevará a cabo de conformidad con los requisitos legales. Por lo tanto, se puede considerar un método convencional de contraer matrimonio frente a uno

excepcional que, debido a circunstancias extraordinarias específicas, permite omitir ciertas formalidades no esenciales. Esto se aplica a un matrimonio que se celebra cuando hay riesgo de fallecimiento, un matrimonio civil dentro de una comunidad o un matrimonio celebrado para formalizar una pareja de hecho (pág. 4).

#### ***2.2.2.2.1.3. El Principio de Reconocimiento Integral de las Uniones de Hecho***

El TC (2007), en la sentencia del expediente 6572-2006-PA/TC, afirma que factores como la integración de la mujer en la sociedad y la mano de obra, la regulación del divorcio y su prevalencia, la migración urbana y otros factores han provocado una transformación de la estructura tradicional de la familia nuclear, que giraba en torno a la autoridad del varón cabeza de familia. Como resultado, se han formado familias con formas no tradicionales, como las resultantes de la cohabitación, los hogares monoparentales o lo que se denomina familias reconstituidas.

#### ***2.2.2.2.1.4. El Principio de Protección Especial***

##### **2.2.2.2.1.4.1. La Protección Especial de la Familia.**

La evolución del panorama social exige que el Estado y la sociedad amplíen sus medidas de protección para abarcar a las familias con estructuras no tradicionales, a veces resultantes de uniones distintas del matrimonio. En otras palabras, abarca las uniones que no están legalmente reconocidas, las familias encabezadas por un solo progenitor o las familias que se han formado a través de un nuevo matrimonio (TC, 2007, Sentencia 6572-2006-PA/TC).

Según la Plataforma Virtual del Poder Judicial (s.f.), es importante considerar entonces, que aunque nuestra legislación apoya el matrimonio, no puede ignorar el contexto social y los fenómenos que tienen lugar en él. Por lo tanto, es crucial y apremiante salvaguardar a todas las familias, incluso a las que no están fundadas en el matrimonio, independientemente de si tales acuerdos contribuyen o no positivamente a la convivencia y al progreso social (pág. 12).

#### **2.2.2.2.1.4.2. La Protección Especial de la Infancia y Adolescencia.**

De acuerdo a la Plataforma Virtual del Poder Judicial (s.f.), respetar los derechos del niño es un principio básico en una sociedad que aspira a defender la justicia social y los derechos humanos. Esto implica no sólo proporcionar al niño cuidados y protección, que eran los aspectos fundamentales de la concepción tradicional de estos derechos, sino también reconocer, respetar y garantizar la personalidad individual del niño como sujeto de derechos con sus correspondientes responsabilidades (pág. 18).

Asimismo la CIDH (2002), precisa que garantizar la protección integral de los niños implica permitirles ejercer plenamente todos sus derechos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales que les confieren diversos instrumentos internacionales. Los Estados signatarios de tratados internacionales de derechos humanos están obligados a adoptar medidas proactivas para garantizar la salvaguardia de los derechos de todos los niños.

#### **2.2.2.2.2. Derechos del Menor de Edad**

De acuerdo al CNA (2000), los derechos del menor de edad se encuentran en su Libro Primero “Derechos y Libertades”.

##### **2.2.2.2.2.1. Derechos Civiles**

Dentro de los derechos civiles el CNA (2000), reconoce los siguientes derechos:

- A la vida y la integridad
- A la atención del Estado
- A vivir en un ambiente sano
- A la integridad personal
- A la libertad
- A la identidad
- A la inscripción
- A tener una familia

- A la libertad de opinión
- A la libertad de expresión
- A la libertad de pensamiento, conciencia, y religión
- Al libre tránsito
- A asociarse

#### **2.2.2.2.2.2. *Derechos Económicos Sociales y Políticos***

Dentro de los derechos económicos sociales y políticos el CNA (2000), reconoce los siguientes derechos:

- A la educación, cultura, deporte, y recreación
- A la educación básica
- A ser respetado por sus educadores
- A ser matriculado en el sistema regular de enseñanza
- A la protección por los directores de los centros educativos
- A modalidades y horarios para el trabajo acordes a su condición
- A participar en programas culturales, deportivos, y recreativos
- A la atención integral en salud
- Al trabajo adolescente

#### **2.2.2.2.2.3. *Derechos de los Menores de Edad Discapacitados***

Los niños y adolescentes con discapacidad puedan experimentar y practicar plenamente los derechos que conlleva su situación. El Estado, especialmente a través de los Ministerios adscritos al Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, junto con la sociedad, garantizará el acceso equitativo a condiciones adecuadas para las personas con discapacidad. Esto implicará la provisión de recursos y servicios adaptados en áreas como la sanidad, la educación, el deporte, la cultura y la formación profesional. Asimismo, se garantiza la plena realización de su individualidad en la mayor medida de sus capacidades, así como la experiencia de una existencia completa y respetable, que permita su participación activa, su paridad y sus perspectivas dentro de la comunidad (CNA, 2000, Artículo 23).

### **2.2.2.2.3. Derechos del Demandante**

De acuerdo al CNA (2000), los derechos del demandante se encuentran incluidos en el Capítulo II “Tenencia del Niño y el Adolescente”, del Título I “La Familia y los Adultos responsables de los Niños y Adolescentes” de su Libro Segundo.

#### **2.2.2.2.3.1. Tenencia**

De acuerdo al CNA (2000, Artículo 81), cuando los padres están separados, la tenencia de los niños o adolescentes se determina de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta también la opinión del niño o adolescente. A falta de acuerdo o si es perjudicial para los niños, la tenencia será resuelta por un tribunal especializado. El juez determinará las medidas necesarias para su ejecución y podrá ordenar la tenencia compartida, priorizando siempre el ISN.

#### **2.2.2.2.3.2. Variación de la Tenencia**

Asimismo, si se considera imprescindible modificar el régimen de tenencia, el Juez dictará una orden, en consulta con el equipo multidisciplinar, para aplicar los cambios gradualmente, asegurándose de que no afecta negativamente o perturba al menor. El Juez sólo ordenará el cumplimiento rápido de una decisión cuando las circunstancias supongan una amenaza para su integridad, y esta decisión se tomará basándose en un razonamiento cuidadoso (CNA, 2000, Artículo 82).

#### **2.2.2.2.3.3. Petición**

Igualmente, para que un progenitor cuyo cónyuge o concubino le haya arrebatado al hijo, o que desee que se reconozca su derecho a la guarda y tenencia, debe presentar una demanda junto con su documento de identidad, el certificado de nacimiento y cualquier documentación pertinente (CNA, 2000, Artículo 83).

#### **2.2.2.2.3.4. Tenencia Provisional**

Finalmente el CNA (2000, Artículo 87), indica que si un niño es menor de tres años y su bienestar físico está en peligro, se puede obtener la tenencia provisional. El Juez debe tomar una decisión en un plazo de veinticuatro horas. En todos los demás casos, el Juez tomará una decisión basándose en el informe del Equipo Multidisciplinar y en el dictamen fiscal previo.

#### **2.2.2.2.4. Derechos del Demandado**

De acuerdo al CNA (2000), los derechos del demandado se encuentran incluidos en el Capítulo III “Régimen de Visitas”, del Título I “La Familia y los Adultos responsables de los Niños y Adolescentes” de su Libro Segundo.

##### **2.2.2.2.4.1. Visitas**

Los progenitores que no ejercen la patria potestad conservan el derecho a visitar a sus hijos, siempre que puedan aportar pruebas adecuadas sobre el cumplimiento o la imposibilidad de cumplir con su obligación de alimentos. Las visitas podrán ser solicitadas por los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad del progenitor fallecido, ausente o desaparecido. El Juez diseñará un régimen de visitas que se ajuste al acuerdo de los progenitores, teniendo en cuenta además el Principio del ISN y del adolescente. El horario puede ajustarse en función de las circunstancias para garantizar el bienestar del niño y del adolescente (CNA, 2000, Artículo 88).

##### **2.2.2.2.4.2. Régimen de Visitas**

Un progenitor al que se le haya denegado o restringido el ejercicio de su derecho a visitar a su hijo puede iniciar una acción judicial, utilizando la partida de nacimiento como prueba de su vínculo parental. En caso necesario, podría solicitar un régimen provisional (CNA, 2000, Artículo 89).

##### **2.2.2.2.4.3. Extensión del Régimen de Visitas**

El régimen de visitas determinado por el juez puede ampliarse a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a no

parientes que se consideren necesarios para el bienestar del niño o adolescente (CNA, 2000, Artículo 90).

#### ***2.2.2.4.4. Incumplimiento del Régimen de Visitas***

El incumplimiento del régimen de visitas establecido en vía judicial puede acarrear consecuencias legales, y la resistencia podría incluso dar lugar a un cambio en el régimen de tenencia. La petición de modificación se tramitará como un nuevo procedimiento ante el mismo Juez que presidió el caso inicial (CNA, 2000, Artículo 91).

### **2.3. Marco Conceptual**

#### ***2.3.1. Audiencia***

Según la Real Academia Española (RAE, 2023), el término se define como un tribunal de justicia que conoce de demandas o casos dentro de una jurisdicción específica se conoce como tribunal colegiado. Por otra parte, puede caracterizarse como la oportunidad de presentar justificaciones o pruebas que se facilitan a una parte interesada durante un procedimiento judicial o en un documento oficial.

#### ***2.3.2. Celeridad***

Para la RAE (2023), el término se define como rapidez, velocidad, prontitud.

Asimismo, para la Plataforma Virtual del Poder Judicial (2022) la celeridad procesal, como disposición constitucional, exige que las instituciones jurisdiccionales garanticen que todas las vistas de un litigio judicial se celebren con rapidez y eficacia.

#### ***2.3.3. Demandante***

Según la RAE (2023), un demandante es una persona que hace valer una pretensión o formula una petición formal en un procedimiento judicial. Alternativamente, con respecto al demandado, afirma que es aquel contra quien el

demandante busca una forma particular de protección jurídica, lo que da lugar al inicio de un procedimiento judicial. En última instancia, afirma que en los litigios civiles, el calibre del demandado coincide con el de la persona o entidad contra la que el demandante busca la protección jurídica de los tribunales. La persona que será impactada por la decisión demandada en el pleito es la que posee legitimidad pasiva para ser demandada, ya que este escenario surge de la conexión jurídica.

#### **2.3.4. *Derecho Sustantivo***

Para Velásquez (s.f.), el Derecho sustantivo abarca los deberes, derechos y obligaciones que surgen de las interacciones entre individuos, individuos y objetos, objetos y objetos con otros objetos (con la participación de los individuos, por supuesto).

#### **2.3.5. *Interés Superior del Niño***

Según López (2013), la determinación del ISN, tal como se establece tanto en los principios jurídicos como en las resoluciones judiciales, puede evaluarse teniendo en cuenta tres factores esenciales: la expresión del menor, su entorno y la capacidad de prever resultados futuros.

#### **2.3.6. *Justicia***

Para la RAE (2023), el concepto se refiere a un ideal moral que dicta que todos los individuos deben vivir con honradez. También puede describirse como justicia, racionalidad y equidad. La justicia, en otro sentido, se refiere a la aplicación de las leyes en casos civiles o penales, así como a la ejecución de las sentencias.

#### **2.3.7. *Principio***

Para la RAE (2023), un principio es una regla o idea fundamental que controla la cognición o la conducta. Del mismo modo, se considera un principio extralegal que complementa a la ley y está formado por doctrinas establecidas o dichos ampliamente aceptados por juristas y jueces.

### **2.3.8. Procedimiento**

Según la RAE (2023), es un conjunto de normas jurídicas que regulan y controlan los distintos procedimientos de un proceso judicial. Del mismo modo, se define como la supervisión legislativa de los distintos procesos que intervienen en el sistema judicial, por lo que se denominan leyes procesales.

### **2.3.9. Proceso Judicial**

De acuerdo a la RAE (2023), se define como el conjunto de actos concatenados regidos por la legislación procesal que son ejecutados por órganos jurisdiccionales de cualquier orden (civil, penal, contencioso-administrativo, laboral, militar, etc.), con o sin intervención de otras personas. Funciona como un cauce formal a través del cual se conoce de un asunto contencioso y se dicta una resolución definitiva ajustada a derecho, normalmente en forma de sentencia, válidamente y dentro de las competencias del órgano.

### **2.3.10. Régimen de Visitas**

Para Zurita (2016), ambos progenitores, separados o divorciados y sin tenencia ni patria potestad sobre sus hijos, tienen derecho a un régimen de visitas para pasar tiempo con ellos y contribuir a su desarrollo intelectual, emocional y físico.

### **2.3.11. Tenencia**

Según Bravo (2022), la circunstancia en la que un menor está al cuidado de un padre o tutor se denomina tenencia. Uno de los privilegios que poseen los padres es la capacidad de estar acompañados por sus hijos. No obstante, el código estipula que la tenencia puede otorgarse a cualquier persona que posea un interés válido.

## **CAPÍTULO III**

### **MÉTODO**

#### **3.1. Tipo de Investigación**

Esta investigación es de tipo básica aplicada, toda vez que busca dar solución práctica a un problema determinado; y además es de enfoque cualitativo, porque pretende describir cualidades específicas sobre la problemática.

Según Hernández y otros (2010); la investigación aplicada pretende abordar retos tangibles, mientras que la investigación cualitativa emplea métodos de adquisición de datos que no implican mediciones numéricas con el fin de descubrir o mejorar las indagaciones de la investigación a través de la interpretación.

#### **3.2. Diseño de Investigación**

Esta investigación es descriptiva, toda vez que busca el análisis minucioso de los detalles y características particulares del problema propuesto.

Para Hernández y otros (2010); en la investigación descriptiva se delimitan los atributos, cualidades y perfiles de individuos, colectivos, sociedades, procedimientos, entidades o cualquier otro fenómeno que se examine. En otras palabras, su única finalidad es medir o recoger datos de forma autónoma o colaborativa sobre los conceptos o variables a los que se refieren; no pretenden establecer ninguna correlación entre ellos.

### 3.3. Población y Muestra

#### 3.3.1. Población

En el presente trabajo el escenario de estudio lo conforman cinco expedientes sobre procesos de tenencia y régimen de visitas en el Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua, durante el año 2024.

Asimismo, se entrevistará a cinco profesionales especialistas en derecho de familia, relacionados a los procesos de tenencia y régimen de visitas en el Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua, durante el año 2024.

Para Hernández y otros (2010); un conjunto donde todos los elementos concuerdan con una serie de especificaciones se denomina población.

#### **Tabla 1**

##### *Población para las Entrevistas*

<b>Entrevistados</b>	<b>Cantidad</b>
Profesionales en derecho de familia	05

*Nota.* Elaboración propia.

#### 3.3.2. Muestra

Según Hernández y otros (2010); para ahorrar tiempo y recursos, se utiliza como muestra un subgrupo de la población. Además de establecer los parámetros y designar la unidad de análisis, es necesario delimitar la población para poder generalizar los resultados.

En el presente estudio la muestra se constituye por el total de la población.

### **3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

#### **3.4.1. Técnicas**

En el presente caso se utiliza como técnicas a la entrevista y el análisis documental.

Según Hernández y otros (2010); una entrevista puede describirse como un encuentro en el que una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) o varias mantienen una conversación y se comunican información.

En el caso del análisis documental; es el proceso de selección de conceptos de un documento que sean informativamente pertinentes para transmitir sin ambigüedad su contenido y recuperar la información que contiene (Solís, 2003, como se citó en Peña y Pirela, 2007).

#### **3.4.2. Instrumentos**

En el presente caso se utiliza como instrumentos la guía de entrevista y la ficha de análisis documental.

El objetivo de la guía de entrevista es obtener respuestas sobre el asunto, la cuestión o el tema de interés utilizando la terminología, el punto de vista y el lenguaje del entrevistado («con sus propias palabras»). Dado que el entrevistado es el «experto», el inquisidor debe prestarle mucha atención. La sustancia y la narrativa de cada respuesta nos interesan (Hernández y otros, 2010).

Peña y Pirela (2007); afirma que la ficha de análisis documental satisface tres necesidades informativas de los usuarios: en primer lugar, conocer el trabajo o las investigaciones en curso de colegas científicos en un campo concreto; en segundo lugar, extraer segmentos específicos de información de un documento dado; y en tercer lugar, recopilar toda la información pertinente disponible sobre un tema determinado.

Para la validación de los instrumentos se cuenta con la opinión de expertos en derecho de familia, el formato de validación se adjunta en los anexos de la presente.

**Tabla 2**

*Validación de Expertos*

<b>Experto en derecho de familia</b>	<b>Opinión</b>
Dra. Lucy Yolanda Soto Jiménez	Favorable
Dr. Ronald Elvis Sulca Cervan	Favorable

*Nota.* Elaboración propia.

### **3.5. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos**

La información recolectada se procesa a través del software SPSS Statistics; donde a través de un análisis hipotético deductivo se llega a los resultados de la investigación.

Para Hernández y otros (2010); el análisis deductivo a partir de lo hipotético es un modo de razonamiento que emplea procedimientos estructurados y lógicos. Concluye con la formulación de hipótesis que aportan explicaciones a los hechos observados inicialmente.

## CAPÍTULO IV

### PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

#### **4.1. Presentación de Resultados**

En la presentación de resultados para esta investigación, se trabaja en función de los instrumentos aplicados, que son la guía de entrevista y la ficha de análisis documental; los cuales son aplicados sobre la muestra seleccionada, la misma que está constituida por 6 elementos entrevistados, y el análisis de 3 sentencias relacionadas a los procesos de tenencia dentro del entorno elegido.

##### ***4.1.1. Análisis de Entrevistas***

Sobre el análisis de entrevistas, esta sección se divide en dos partes; en un primer momento, se desarrolla la presentación descriptiva de las respuestas objetivas obtenidas en base a las preguntas planteadas; y en posterior, se analiza los comentarios vertidos por cada uno de los entrevistados.

#### 4.1.1.1. Análisis Descriptivo.

**Tabla 3**

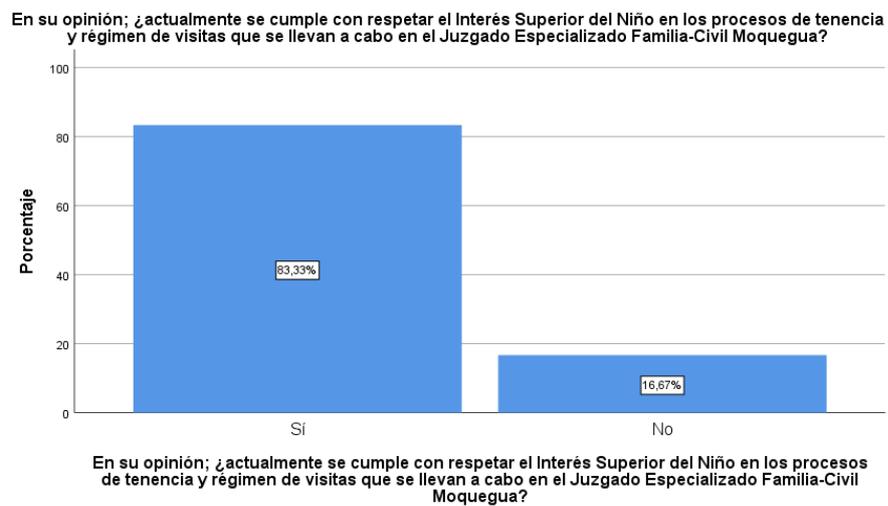
*Pregunta 1*

En su opinión; ¿actualmente se cumple con respetar el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia y régimen de visitas que se llevan a cabo en el Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	5	83,3	83,3	83,3
	No	1	16,7	16,7	100,0
	Total	6	100,0	100,0	

*Nota.* Resultados SPSS.

**Figura 1**

*Pregunta 1*



*Nota.* Resultados SPSS.

Interpretación:

Sobre la primera pregunta, la gran mayoría de entrevistados (83.33%) considera que los procesos de tenencia y régimen de visitas que se desarrollan en el Juzgado Especializado Familia – Civil de Moquegua cumple con respetar el principio de ISN; en general los entrevistados manifiestan que no existe contratiempos en cuanto a la prevalencia de los derechos del menor de edad dentro de este tipo de procesos.

**Tabla 4**

*Pregunta 2*

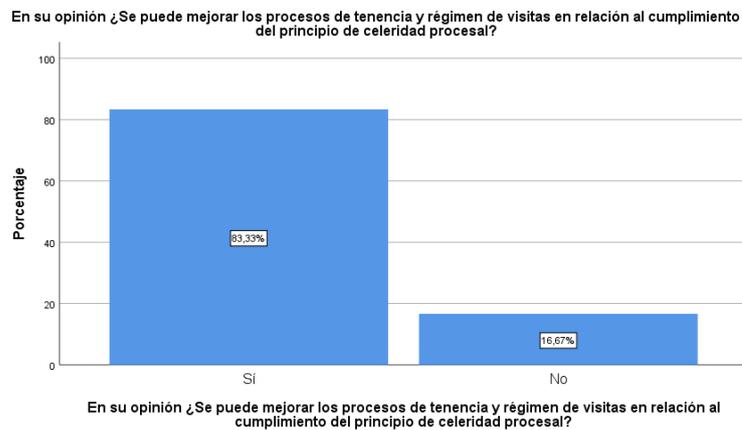
En su opinión ¿Se puede mejorar los procesos de tenencia y régimen de visitas en relación al cumplimiento del principio de celeridad procesal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	5	83,3	83,3	83,3
	No	1	16,7	16,7	100,0
Total		6	100,0	100,0	

*Nota.* Resultados SPSS.

**Figura 2**

*Pregunta 2*



*Nota.* Resultados SPSS.

Interpretación:

Sobre la segunda pregunta; los encuestados manifiestan, en su mayoría (83.33%) que a pesar del cumplimiento de la preservación del principio de ISN, aún se pueden mejorar los procesos de tenencia y régimen de visitas que se desarrollan en el Juzgado Especializado Familia – Civil de Moquegua en cuanto a la preservación del principio de celeridad procesal. No obstante, 1 elemento de los 6 evaluados (16.67%) considera que este proceso ya no puede experimentar mejoras en cuanto a la preservación del principio de celeridad procesal.

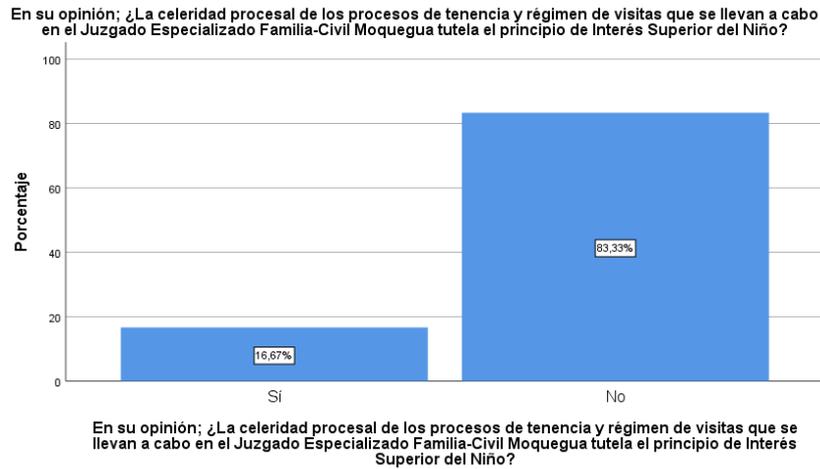
**Tabla 5**

*Pregunta 3*

En su opinión; ¿La celeridad procesal de los procesos de tenencia y régimen de visitas que se llevan a cabo en el Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua tutela el principio de Interés Superior del Niño?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	1	16,7	16,7	16,7
	No	5	83,3	83,3	100,0
	Total	6	100,0	100,0	

*Nota.* Resultados SPSS.

**Figura 3***Pregunta 3*

*Nota.* Resultados SPSS.

Interpretación:

Sobre la pregunta que antecede; el común denominador (83.33%) opina que el cumplimiento del principio de celeridad procesal repercute directa y positivamente en la preservación del principio de ISN, por lo que la celeridad procesal resulta directamente proporcional a la efectiva protección de los derechos del menor inmerso en un proceso de tenencia y régimen de visitas.

**Tabla 6***Pregunta 4*

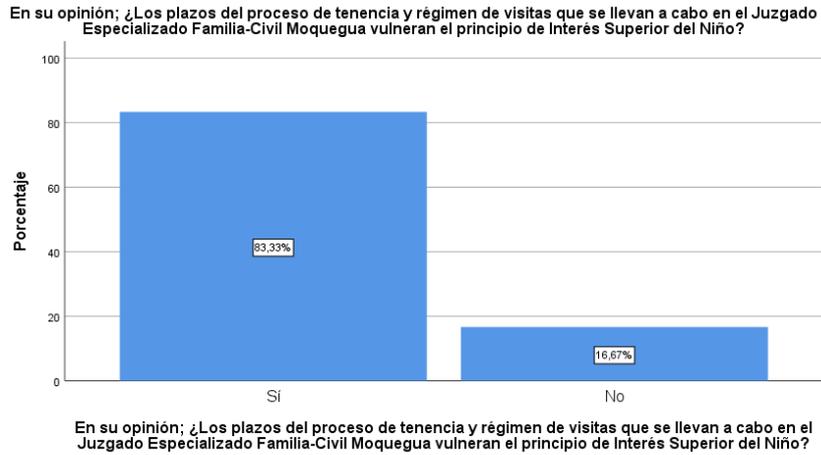
En su opinión; ¿Los plazos del proceso de tenencia y régimen de visitas que se llevan a cabo en el Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua vulneran el principio de Interés Superior del Niño?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	5	83,3	83,3	83,3
	No	1	16,7	16,7	100,0
Total		6	100,0	100,0	

*Nota.* Resultados SPSS.

**Figura 4**

*Pregunta 4*



*Nota.* Resultados SPSS.

Interpretación:

Sobre la pregunta que antecede, el común denominador de los entrevistados (83.33%) considera que los plazos con los que se desarrolla los procesos de tenencia y régimen de visitas dentro del Juzgado Especializado Familia – Civil de Moquegua, no cumplen con la preservación del principio de ISN; de esta manera, se infiere que no consideran, a su vez, que se cumple con el principio de celeridad procesal.

**Tabla 7**

*Pregunta 5*

En su opinión; ¿Se puede mejorar los plazos del proceso de tenencia y régimen de visitas que se llevan a cabo en el Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua?

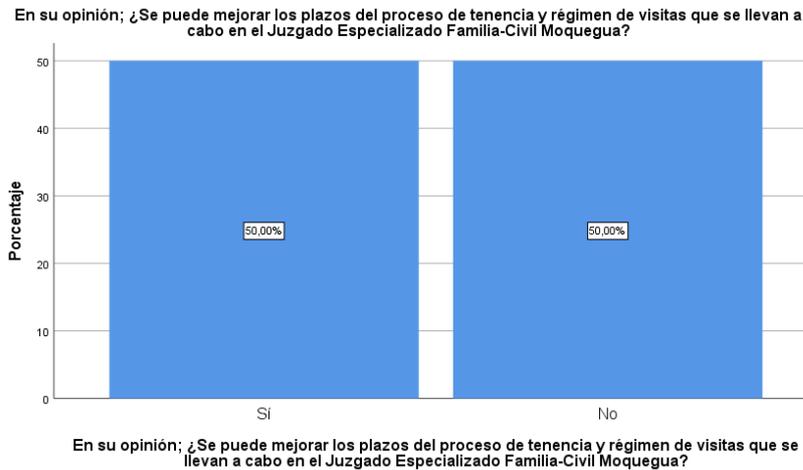
Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado

Válido	Sí	3	50,0	50,0	50,0
	No	3	50,0	50,0	100,0
	Total	6	100,0	100,0	

*Nota.* Resultados SPSS.

### Figura 5

#### Pregunta 5



*Nota.* Resultados SPSS.

#### Interpretación:

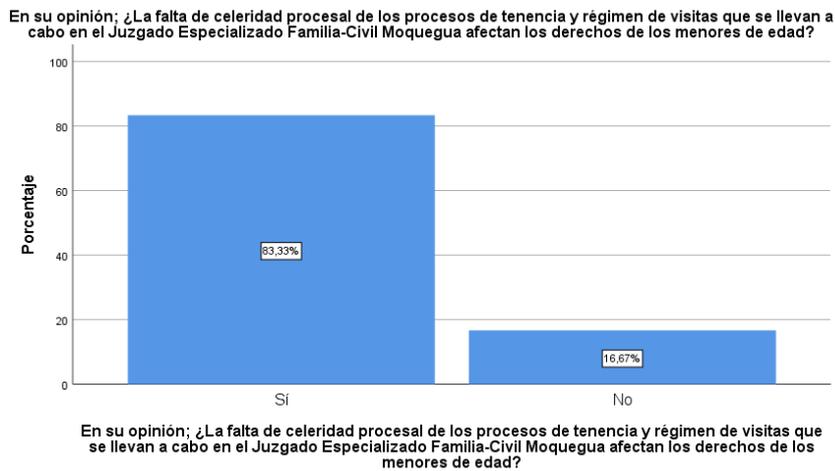
En relación a la pregunta que antecede; la mitad de los entrevistados (50%) considera que actualmente se puede mejorar los plazos del proceso de tenencia y régimen de visitas que se llevan a cabo en el Juzgado Especializado Familia – Civil Moquegua; asimismo, la otra mitad (50%) considera que estos plazos no pueden ser mejorados.

**Tabla 8***Pregunta 6*

En su opinión; ¿La falta de celeridad procesal de los procesos de tenencia y régimen de visitas que se llevan a cabo en el Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua afectan los derechos de los menores de edad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	5	83,3	83,3	83,3
	No	1	16,7	16,7	100,0
	Total	6	100,0	100,0	

*Nota.* Resultados SPSS.

**Figura 6***Pregunta 6*

*Nota.* Resultados SPSS.

**Interpretación:**

En el análisis de la pregunta que antecede, se observa que la mayoría de entrevistados (83.33%) se encuentra de acuerdo con que la ausencia de la celeridad procesal dentro de los procesos de tenencia y régimen de visitas; afecta

directamente a los derechos de los menores de edad, y por consiguiente interfiere directamente con el principio de ISN.

**Tabla 9**

*Pregunta 7*

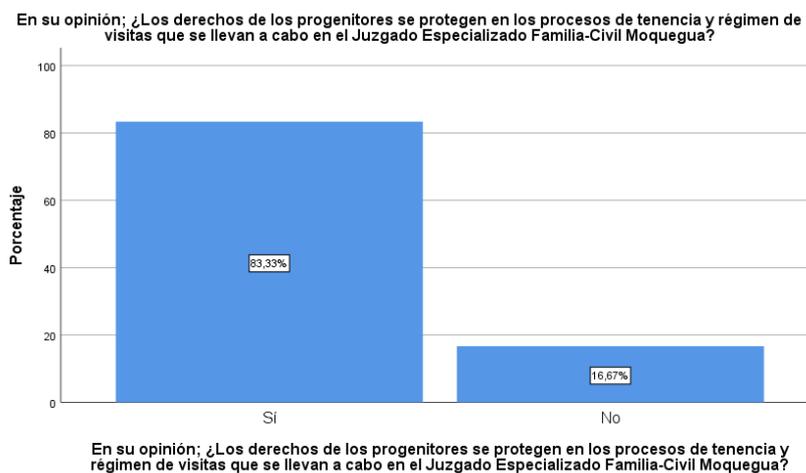
En su opinión; ¿Los derechos de los progenitores se protegen en los procesos de tenencia y régimen de visitas que se llevan a cabo en el Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	5	83,3	83,3	83,3
	No	1	16,7	16,7	100,0
	Total	6	100,0	100,0	

*Nota.* Resultados SPSS.

**Figura 7**

*Pregunta 7*



*Nota.* Resultados SPSS.

Interpretación:

De acuerdo a la pregunta que antecede, la mayoría de entrevistados (83.33%) consideran que los procesos de tenencia y régimen de visitas dentro del entorno seleccionado custodian los derechos de los progenitores que son parte de los mencionados procesos.

**Tabla 10**

*Pregunta 8*

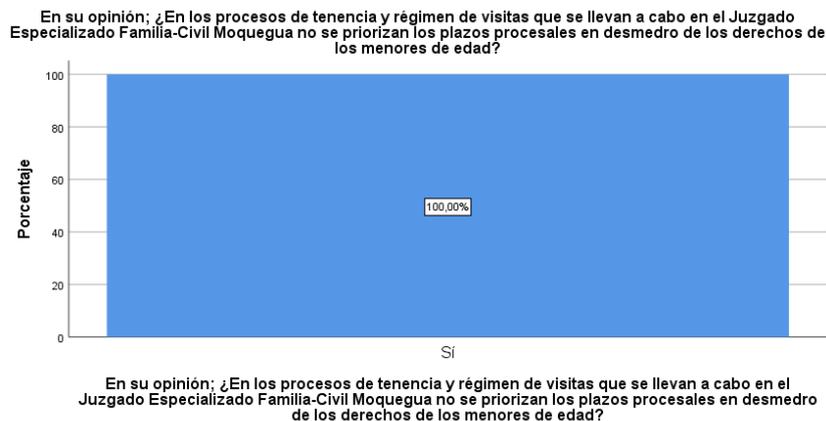
En su opinión; ¿En los procesos de tenencia y régimen de visitas que se llevan a cabo en el Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua no se priorizan los plazos procesales en desmedro de los derechos de los menores de edad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	6	100,0	100,0	100,0

*Nota.* Resultados SPSS.

**Figura 8**

*Pregunta 8*



*Nota.* Resultados SPSS.

Interpretación:

Finalmente; sobre la última pregunta, el 100% de entrevistados considera que dentro de los procesos de tenencia y régimen de visitas dentro del entorno seleccionado, no existe una adecuada priorización del principio de celeridad en el cumplimiento de los plazos procesales; lo que a su vez repercute directa y negativamente en la custodia de los derechos de los menores que son parte de lo mencionados procesos.

#### 4.1.1.2. Análisis Explicativo.

A continuación se presenta el consolidado de los comentarios ofrecidos por los entrevistados; estos fueron resumidos en función a conceptos básicos sobre la opinión que tienen en relación al supuesto planteado.

**Tabla 11**

*Comentarios sobre la Pregunta 1*

En su opinión; ¿actualmente se cumple con respetar el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia y régimen de visitas que se llevan a cabo en el Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua?					
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
- Teóricamente sí.	- Excesiva duración.	- Se cumple con proteger los derechos del menor.	- Los plazos de los actos procesales son congruentes con la carga procesal del juzgado.	Sin comentarios.	- Teóricamente sí.
- El juzgado conoce respecto del derecho.	- Incumplimiento de la tutela del ISN.				- El juzgado conoce respecto del derecho.
- La aplicación se da para caso concreto.	- Se requiere nuevos plazos procesales		- La aplicación se da para caso concreto.		- Se cumple con proteger los derechos del menor.
			- Se cumple con proteger		

---

los  
derechos  
del menor.

---

Interpretación:

Sobre los comentarios de los entrevistados; 2 de ellos coinciden en que teóricamente si se cumple con respetar el principio de ISN en los procesos de tenencia y régimen de visitas dentro del Juzgado Especializado Familia – Civil Moquegua.

Igualmente, 2 de ellos coinciden en que el juzgado es conocedor del derecho, lo que conlleva el respeto del principio de ISN.

Igualmente, 2 de ellos señalan que el respeto del principio de ISN se debe analizar por separado, para cada caso en concreto.

Igualmente, 3 de ellos precisan que los derechos de los niños que son parte de los procesos de tenencia y régimen de visitas se encuentran protegidos completamente.

Finalmente, 1 entrevistado señala que existe proporción entre los plazos de los actos procesales y la respectiva carga procesal que tiene el juzgado donde se desarrollan.

---

*Nota.* Resultados de SPSS.

**Tabla 12**

*Comentarios sobre la Pregunta 2*

En su opinión ¿Se puede mejorar los procesos de tenencia y régimen de visitas en relación al cumplimiento del principio de celeridad procesal?					
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
- Reducir la carga procesal. - Se debe modificar la legislación.	- Reducir la carga procesal. - Se debe modificar la legislación. - Mejorar calidad de sentencias. - Capacitación de operadores de justicia.	- Reducir la carga procesal. - Se debe modificar la legislación.	- Reducir la carga procesal. - Se debe modificar la legislación.	- Los plazos prescritos legalmente.	- Reducir la carga procesal. - Se debe modificar la legislación. - Reducir plazos vía legislación.

---

Interpretación:

La gran mayoría de entrevistados considera que, para mejorar el cumplimiento del

---

---

principio de celeridad procesal en los procesos de tenencia y régimen de visitas, es necesario la reducción de la carga procesal del juzgado donde se llevan a cabo.

Asimismo, la gran mayoría considera que se debe modificar la legislación vigente para favorecer el cumplimiento del principio de celeridad.

Un entrevistado en particular, sostiene que se debe mejorar la calidad de sentencias emitidas; además de capacitar correctamente a los operadores de justicia para un trabajo eficiente.

Un entrevistado en particular, sostiene que se debe legislar con la finalidad de reducir los plazos procesales.

Finalmente, un entrevistado sostiene que no se puede incorporar mejoras debido a que los plazos procesales cumplen con el principio de legalidad, toda vez que se encuentran prescritos por ley.

---

*Nota.* Resultados de SPSS.

### **Tabla 13**

#### *Comentarios sobre la Pregunta 3*

---

En su opinión; ¿La celeridad procesal de los procesos de tenencia y régimen de visitas que se llevan a cabo en el Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua tutela el principio de Interés Superior del Niño?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
- La celeridad procesal se relaciona con el principio de ISN.	- La celeridad procesal se relaciona con el principio de ISN.	- La celeridad procesal se relaciona con el principio de ISN.	- La celeridad procesal se relaciona con el principio de ISN.	- La celeridad procesal se relaciona con el principio de ISN.	- La celeridad procesal se relaciona con el principio de ISN.
- Existe demora en la realización de los actos procesales.	- Existe demora en la realización de los actos procesales.	- Existe demora en la realización de los actos procesales.	- Existe demora en la realización de los actos procesales.	- Los plazos procesales se ajustan a lo que prescribe la norma.	- Existe demora en la realización de los actos procesales.

Interpretación:

Los entrevistados coinciden en que el principio de celeridad tiene una directa relación con el principio de ISN dentro de los procesos de tenencia y régimen de visitas que se llevan a cabo en el Juzgado Especializado Familia – Civil de Moquegua.

Asimismo, la gran mayoría de entrevistados considera que los actos procesales que se desarrollan no cumplen a cabalidad con respetar el principio de celeridad procesal, debido a su recurrente demora; por lo que se entiende que este supuesto repercute directamente en la custodia

---

---

del principio de ISN.

Finalmente, un entrevistado señala que los plazos procesales en la práctica, se ajustan a lo que prescribe la norma, y no existe contratiempos al respecto.

---

*Nota.* Resultados de SPSS.

**Tabla 14**

*Comentarios sobre la Pregunta 4*

---

En su opinión; ¿Los plazos del proceso de tenencia y régimen de visitas que se llevan a cabo en el Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua vulneran el principio de Interés Superior del Niño?

---

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
- Teóricamente no se vulnera los plazos procesales que la ley prescribe.	- En la práctica, existe demora en cuanto al cumplimiento de plazos en los procesos de tenencia y régimen de visitas.	- En la práctica, existe demora en cuanto al cumplimiento de plazos en los procesos de tenencia y régimen de visitas.	- En la práctica, existe demora en cuanto al cumplimiento de plazos en los procesos de tenencia y régimen de visitas.	- En la práctica, existe demora en cuanto al cumplimiento de plazos en los procesos de tenencia y régimen de visitas.	- En la práctica, existe demora en cuanto al cumplimiento de plazos en los procesos de tenencia y régimen de visitas.
- En la práctica, existe demora en cuanto al cumplimiento de plazos en los procesos de tenencia y régimen de visitas.	- Existe relación entre los plazos del proceso de tenencia y régimen de visitas y el incumplimiento del principio de celeridad procesal.	- Existe relación entre los plazos del proceso de tenencia y régimen de visitas y el incumplimiento del principio de celeridad procesal.	- Existe relación entre los plazos del proceso de tenencia y régimen de visitas y el incumplimiento del principio de celeridad procesal.	- Existe relación entre los plazos del proceso de tenencia y régimen de visitas y el incumplimiento del principio de celeridad procesal.	- Existe relación entre los plazos del proceso de tenencia y régimen de visitas y el incumplimiento del principio de celeridad procesal.
- Existe relación entre los plazos del proceso de tenencia y régimen de visitas y el incumplimiento del principio de celeridad procesal.					

---

Interpretación:

Según la información de los entrevistados, uno de ellos manifiesta que no existe vulneración de los plazos procesales, dado que la norma permite una gran amplitud.

---

Asimismo, todos los entrevistados manifiestan que en la práctica existe demora sobre el cumplimiento de plazos.

A su vez, esto resulta determinante para el cumplimiento del principio de celeridad de procesal, toda vez que existe una relación directamente proporcional.

*Nota.* Resultados de SPSS.

**Tabla 15**

*Comentarios sobre la Pregunta 5*

En su opinión; ¿Se puede mejorar los plazos del proceso de tenencia y régimen de visitas que se llevan a cabo en el Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua?					
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
- Los plazos dentro de los procesos de tenencia y régimen de visitas no pueden ser mejorados debido a la carga procesal.	- Los plazos dentro de los procesos de tenencia y régimen de visitas no pueden ser mejorados debido a la carga procesal.	- Se debe reducir la carga procesal del juzgado.	- Los plazos dentro de los procesos de tenencia y régimen de visitas no pueden ser mejorados debido a la carga procesal.	- Se debe reducir la carga procesal del juzgado.	- Se debe reducir la carga procesal del juzgado.

Interpretación:

Según la opinión de los entrevistados, la mitad de ellos indica que los plazos establecidos dentro de los procesos de tenencia y régimen de visitas no pueden ser modificados para mejora, debido a que existe demasiada carga procesal en el cumplimiento de los mismos.

La mitad de los entrevistados, a su vez, considera que una opción para la mejora de plazos dentro de los procesos de tenencia y régimen de visitas es la reducción de la carga procesal dentro de los juzgados.

*Nota.* Resultados de SPSS.

**Tabla 16**

*Comentarios sobre la Pregunta 6*

En su opinión; ¿La falta de celeridad procesal de los procesos de tenencia y régimen de visitas que se llevan a cabo en el Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua afectan los derechos de los menores de edad?					
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6

Existe una relación directa entre el principio de celeridad procesal y la protección de los derechos de los menores de edad. La consecución de justicia debe ser oportuna; en caso contrario, pierde su valor. La celeridad procesal evita el surgimiento de conflicto entre los progenitores.	Existe una relación directa entre el principio de celeridad procesal y la protección de los derechos de los menores de edad. La consecución de justicia debe ser oportuna; en caso contrario, pierde su valor.	Existe una relación directa entre el principio de celeridad procesal y la protección de los derechos de los menores de edad. La consecución de justicia debe ser oportuna; en caso contrario, pierde su valor. La falta de celeridad procesal está relacionada con la capacidad de los operadores de justicia.	Existe una relación directa entre el principio de celeridad procesal y la protección de los derechos de los menores de edad. La consecución de justicia debe ser oportuna; en caso contrario, pierde su valor.	Existe una relación directa entre el principio de celeridad procesal y la protección de los derechos de los menores de edad. La consecución de justicia debe ser oportuna; en caso contrario, pierde su valor. La falta de celeridad procesal está relacionada con la capacidad de los operadores de justicia.	Sin comentarios.
--	--	--	--	--	------------------

Interpretación:

La mayoría de entrevistados considera que el cumplimiento del principio de celeridad tiene una relación directa con la protección de los derechos de los menores de edad.

Asimismo, es importante el cumplimiento del principio de celeridad porque garantiza el correcto cumplimiento del acceso a la justicia.

Finalmente, la mayoría de entrevistados señalan que el cumplimiento del principio de celeridad procesal evita el surgimiento de conflictos entre los progenitores dentro de los procesos de tenencia y régimen de visitas.

*Nota.* Resultados de SPSS.

**Tabla 17**

*Comentarios sobre la Pregunta 7*

En su opinión; ¿Los derechos de los progenitores se protegen en los procesos de tenencia y régimen de visitas que se llevan a cabo en el Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua?					
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6

---

Los	Los	Los	Los	Cada caso en	Los
progenito	progenito	progenito	progenito	particula	progenito
res tienen	res tienen	res tienen	res tienen	r no	res tienen
la	la	la	la	desarroll	la
tenencia	tenencia	tenencia	tenencia	a de	tenencia
comparti	comparti	comparti	comparti	forma	comparti
da.	da.	da.	da.	clara las	da.
				pretensio	
El régimen de	El régimen de	El régimen de	El régimen de	nes de	El régimen de
visita	visita	visita	visita	las	visita
garantiza	garantiza	garantiza	garantiza	partes.	garantiza
los	los	los	los		los
derechos	derechos	derechos	derechos		derechos
del padre	del padre	del padre	del padre		del padre
que no	que no	que no	que no		que no
tiene la	tiene la	tiene la	tiene la		tiene la
custodia.	custodia.	custodia.	custodia.		custodia.
Los	Los	Los	Los		Los
progenito	progenito	progenito	progenito		progenito
res tienen	res tienen	res tienen	res tienen		res tienen
la	la	la	la		la
posibilida	posibilida	posibilida	posibilida		posibilida
d de	d de	d de	d de		d de
acudir a	acudir a	acudir a	acudir a		acudir a
la vía	la vía	la vía	la vía		la vía
judicial	judicial	judicial	judicial		judicial
competen	competen	competen	competen		competen
te dentro	te dentro	te dentro	te dentro		te dentro
del	del	del	del		del
proceso	proceso	proceso	proceso		proceso
de	de	de	de		de
tenencia	tenencia	tenencia	tenencia		tenencia
y régimen	y régimen	y régimen	y régimen		y régimen
de visitas.	de visitas.	de visitas.	de visitas.		de visitas.

---

Interpretación:

La mayoría de entrevistados concuerdan en que se protege los derechos de lo progenitores a la tenencia compartida.

Igualmente, concuerdan en que se garantizan los derechos del progenitor que no tiene la

---

---

custodia.

Asimismo, los progenitores tienen la vía judicial expedita para poder acudir a resolver sus problemas.

Finalmente, un entrevistado señala que los casos dentro de los procesos de tenencia y régimen de visitas deben ser analizados de forma particular.

---

*Nota.* Resultados de SPSS.

### **Tabla 18**

#### *Comentarios sobre la Pregunta 8*

---

En su opinión; ¿En los procesos de tenencia y régimen de visitas que se llevan a cabo en el Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua no se priorizan los plazos procesales en desmedro de los derechos de los menores de edad?

---

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
No existe un adecuado control sobre el cumplimiento de plazos.	No existe un adecuado control sobre el cumplimiento de plazos.	No existe un adecuado control sobre el cumplimiento de plazos.	No existe un adecuado control sobre el cumplimiento de plazos.	No existe un adecuado control sobre el cumplimiento de plazos.	No existe un adecuado control sobre el cumplimiento de plazos.
La carga procesal es un factor determinante.					

---

Interpretación:

El común denominador de los entrevistados afirma que no se ejerce un control adecuado respecto de los plazos procesales en los procesos de tenencia y régimen de visitas.

Asimismo, el problema de la acumulación de carga procesal es un factor muy determinante para el desarrollo de los procesos y la consecución de justicia.

---

*Nota.* Resultados de SPSS.

#### 4.1.2. Análisis Documental

En esta sección se realiza un análisis sobre tres sentencias relacionadas a procesos de tenencia y régimen de visitas dentro del entorno seleccionado, es decir dentro del Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua durante el periodo 2024.

**Tabla 19**

*Expediente 1*

<b>Análisis de Expedientes</b>		
<b>Expediente:</b>	00799-2021-0-2801-JR-FC-02	
<b>Instancia:</b>	PRIMERA INSTANCIA	
<b>Tema:</b>	TENENCIA	
<b>Partes procesales:</b>	Demandante: MAMANI LAURA, EDMUNDO HERMÓGENES	
	Demandado: VENTURA CALCINA, YURICO YOVANA	
<b>Antecedentes del expediente:</b>	<b>Fundamentos del expediente:</b>	<b>Análisis del expediente:</b>
El proceso se lleva a cabo en el 2° Juzgado de Familia – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua. El proceso aborda la solicitud de tenencia presentada por el demandante contra la demandada a favor de sus menores hijos de iniciales A.E.M.V. y R.A.M.V. de 07 y 08 años respectivamente. La demanda fue admitida con fecha 26/05/2021. La demanda fue notificada a la demandada vía edicto, a solicitud del demandante, con fecha 03/06/2021. Los informes de la evaluación psicológica y social que se	<p><i>A nivel normativo:</i></p> <p>Se vela por el cumplimiento de lo prescrito según los art. 81° y 85° del Código de los Niños y Adolescentes en lo que respecta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Consideración del principio de ISN.</li> <li>- Respeto de los derechos del menor de edad.</li> <li>- Derecho de los progenitores.</li> <li>- Consideración el derecho a establecer un régimen de visitas a favor del padre visitante.</li> </ul> <p><i>A nivel jurisprudencial:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tenencia compartida como institución que procura la prevalencia del ISN.</li> <li>- Art. 4 de la CPP reconoce el principio de ISN</li> <li>- Se considera el art. 16° del</li> </ul>	<p>En el expediente se evidencia una demora sustancial en cuanto a los plazos prescritos para el proceso único de tenencia de acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes; es decir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se cumple con los 05 días para la contestación de demanda.</li> <li>- No se cumple con el plazo d 10 días para la fijación de audiencia luego de haber recibido la demanda.</li> <li>- No se cumple con el plazo de 48 horas para la remisión de autos al ministerio público.</li> <li>- No se cumple con el plazo</li> </ul>

---

<p>practica al demandante y a sus menores hijos son notificados con fecha 01/07/2021.</p> <p>Con fecha 07/07/2021 se tiene por apersonado a un curador de oficio en representación de la demandada.</p> <p>Con fecha 21/09/2021 se informa que debido a la falta de devolución de cédula de notificación, no es posible fijar fecha para la audiencia.</p> <p>Con fecha 06/05/2022 se informa que debido a una incorrecta notificación de la demanda, aún no se puede fijar fecha para la audiencia.</p> <p>Con fecha 11/08/2022 se tiene por contestada la demanda, por parte del curador procesal designado.</p> <p>Se programa audiencia única para fecha 07/09/2022.</p> <p>Se reprograma audiencia única para fecha 26/09/2022, por inasistencia de las partes.</p> <p>Se reprograma audiencia única para fecha 27/10/2022, por indisponibilidad de la jueza a cargo.</p> <p>Se emite sentencia de primera instancia con fecha 16/01/2023.</p>	<p>Protocolo de San Salvador, sobre la protección del menor de edad en cuanto a su derecho de filiación.</p> <p><i>Justificación interna:</i></p> <p>Prevalencia del art. IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, que favorece la prevalencia de las condiciones más convenientes para la estabilidad emocional y el desarrollo de los menores de edad.</p>	<p>de 48 horas para la expedición de sentencia.</p> <p>- Existe una excesiva demora sobre la notificación y emplazamiento de la demanda.</p>
---	--	--

---

*Nota.* Elaboración propia.

Interpretación:

Teóricamente el proceso seleccionado cumple con la protección del principio de ISN y la protección de los derechos de los menores de edad que son parte del proceso, se hace mención y se toma como referencia el Código de los Niños y de los Adolescentes (IX, 81°, 85°), a la Constitución Política del Perú (4°), y al protocolo de San Salvador (16°); sin embargo, con relación a los actos procesales, la contestación de la demanda, la fijación de la audiencia, la remisión de autos al ministerio público, la emisión de sentencia, y sobre todo la excesiva demora en el emplazamiento de la demanda generan que en la práctica el incumplimiento del principio de celeridad procesal colisione con el cumplimiento del principio del ISN.

**Tabla 20***Expediente 2*

<b>Análisis de Expedientes</b>		
<b>Expediente:</b>	01512-2021-0-2801-JR-FC-01	
<b>Instancia:</b>	1° JUZGADO DE FAMILIA – Sede Nuevo Palacio	
<b>Tema:</b>	Variación de tenencia	
<b>Partes procesales:</b>	Demandante: Luzmila Chipana Callomamani	
	Demandado: Quispe Vilca Omar Milton	
<b>Antecedentes del expediente:</b>	<b>Fundamentos del expediente:</b>	<b>Análisis del expediente:</b>
El proceso se lleva a cabo en el 1° Juzgado de Familia – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua. El proceso aborda la solicitud de variación de tenencia presentada por la demandante contra el demandado a favor de sus menores hijos de iniciales L.L.Q.CH. y O.G.Q.CH. La demanda fue declarada inadmisibile con fecha 27/10/2021.	<i>A nivel normativo:</i> Se vela por el cumplimiento de lo prescrito según los art. IX, 82° y 85° del Código de los Niños y Adolescentes en lo que respecta: - Consideración del principio de ISN. - Respeto de los derechos del menor de edad. - Derecho de los progenitores. - Consideración el derecho a establecer un régimen de visitas a favor del padre visitante.	En el expediente se evidencia una demora sustancial en cuanto a los plazos prescritos para el proceso único de tenencia de acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes; es decir: - No se cumple con los 05 días para la contestación de demanda. - No se cumple con el plazo d 10 días para la fijación de audiencia luego de haber recibido la demanda. - No se cumple con el plazo

La demanda fue admitida con fecha 19/11/2021.	<i>A nivel jurisprudencial:</i> - Tenencia compartida como institución que procura la prevalencia del ISN.	de 48 horas para la remisión de autos al ministerio público.
La demanda fue notificada al demandado con fecha 26/11/2021.	- Se considera el art. 16° del Protocolo de San Salvador, sobre la protección del menor de edad en cuanto a su derecho de filiación.	- No se cumple con el plazo de 48 horas para la expedición de sentencia.
Los informes de la evaluación psicológica y social son notificados con fecha 19/12/2021.		
Con fecha 10/01/2022 se reprograma la audiencia.	- Se considera el Expediente 01817-2009-PHC/TC; que reconoce el principio de ISN a nivel internacional a través del art. 4° de la CPP.	
Se emite sentencia de primera instancia con fecha 29/04/2022.		

*Nota.* Elaboración propia.

#### Interpretación:

Teóricamente el proceso seleccionado cumple con la protección del principio de ISN y la protección de los derechos de los menores de edad que son parte del proceso, se hace mención y se toma como referencia el Código de los Niños y de los Adolescentes (IX, 81°, 85°), a la Constitución Política del Perú (4°), y al protocolo de San Salvador (16°); sin embargo, con relación a los actos procesales, la contestación de la demanda, la fijación de la audiencia, la remisión de autos al ministerio público, y la emisión de sentencia, generan que en la práctica el incumplimiento del principio de celeridad procesal colisione con el cumplimiento del principio del ISN.

### **Tabla 21**

#### *Expediente 3*

<b>Análisis de Expedientes</b>	
<b>Expediente:</b>	00068-2023-0-2801-JR-FC-02
<b>Instancia:</b>	2° Juzgado de Familia – Sede Nuevo Palacio
<b>Tema:</b>	Régimen de visitas
<b>Partes procesales:</b>	Demandante: Kevin Elvis Chasquibol Mendoza Demandado: Katherine Nancy Velásquez Mamani

<b>Antecedentes del expediente:</b>	<b>Fundamentos del expediente:</b>	<b>Análisis del expediente:</b>
<p>El proceso se lleva a cabo en el 2° Juzgado de Familia – Sede Nuevo Palacio de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.</p> <p>El proceso aborda la solicitud de régimen de visitas presentada por el demandante contra la demandada a favor de su menor hijo de iniciales D.G.CH.V.</p> <p>La demanda fue admitida con fecha 23/01/2023.</p> <p>La demanda fue notificada a la demandada con fecha 25/01/2023.</p> <p>Los informes de la evaluación psicológica y social son notificados con fecha 08/03/2023.</p> <p>Con fecha 13/03/2023 se reprograma la audiencia.</p> <p>Con fecha 24/03/2023 se declara rebelde a la demandada.</p> <p>Con fecha 20/04/2023 se remite al ministerio público para dictamen respectivo.</p> <p>Se emite sentencia de primera instancia con fecha 26/05/2023.</p>	<p><i>A nivel normativo:</i></p> <p>Se vela por el cumplimiento de lo prescrito según los art. IX, 88° del Código de los Niños y Adolescentes en lo que respecta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Consideración del principio de ISN.</li> <li>- Respeto de los derechos del menor de edad.</li> <li>- Derecho de los progenitores.</li> <li>- Consideración el derecho a establecer un régimen de visitas a favor del padre visitante.</li> </ul> <p><i>A nivel jurisprudencial:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se considera el art. 16° del Protocolo de San Salvador, sobre la protección del menor de edad en cuanto a su derecho de filiación.</li> <li>- Se reconoce el principio de ISN como de carácter internacional a través del art. 4° de la CPP.</li> </ul> <p><i>Justificación interna:</i></p> <p>Prevalencia del art. IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, que favorece la resolución conjunta en base a la protección de la estabilidad emocional y el desarrollo de los menores de edad.</p>	<p>En el expediente se evidencia una demora sustancial en cuanto a los plazos prescritos para el proceso único de tenencia de acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes; es decir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se cumple con los 05 días para la contestación de demanda.</li> <li>- No se cumple con el plazo de 10 días para la fijación de audiencia luego de haber recibido la demanda.</li> <li>- No se cumple con el plazo de 48 horas para la remisión de autos al ministerio público.</li> <li>- No se cumple con el plazo de 48 horas para la expedición de sentencia.</li> </ul>

*Nota.* Elaboración propia.

Interpretación:

Teóricamente el proceso seleccionado cumple con la protección del principio de ISN y la protección de los derechos de los menores de edad que son parte del proceso, se hace mención y se toma como referencia el Código de los Niños y de los Adolescentes (IX, 88°), a la Constitución Política del Perú (4°), y al protocolo de San Salvador (16°); sin embargo, con relación a los actos procesales, la contestación de la demanda, la fijación de la audiencia, la remisión de autos al ministerio público, y la emisión de sentencia, generan que en la práctica el incumplimiento del principio de celeridad procesal colisione con el cumplimiento del principio del ISN.

#### **4.2. Discusión de Resultados**

*Sobre la aplicación del principio de celeridad en el cumplimiento del principio de ISN en los procesos de tenencia y régimen de visitas:*

Al respecto, la investigación abordó esta problemática a través de las preguntas 3, 4, y 8 de su guía de entrevista; donde en primer lugar, el 83.33% tiene la opinión de que el cumplimiento del principio de celeridad tiene una relación directamente proporcional con el cumplimiento del principio de ISN, y a su vez con la protección de los derechos del menor de edad que es parte de un proceso de tenencia y régimen de visitas; asimismo, también el 83.33% de entrevistados sostienen que en la práctica los plazos de los actos procesales dentro de los procesos de tenencia y régimen de visitas que se desarrollan en el Juzgado Especializado Familia – Civil de Moquegua, no cumplen con la aplicación del principio de celeridad procesal, y por lo tanto no privilegian el principio de ISN; igualmente, el 100% de entrevistados sostiene que, en los procesos de tenencia y régimen de visitas dentro del entorno seleccionado, no existe una correcta aplicación del principio de celeridad procesal, debido a que se incumplen los plazos procesales y esto se relaciona directamente con un incumplimiento en la protección de los derechos de los menores de edad que son parte de los procesos.

Por otra parte, según las opiniones recogidas, los entrevistados están de acuerdo con que el principio de celeridad procesal tiene directa relación con la priorización del principio de ISN; y al respecto una gran mayoría sostiene que para el caso en concreto, los actos procesales no respetan cabalmente el principio de celeridad procesal, sobre todo por la demora recurrente en su consecución, lo que se entiende como afectación directa sobre la priorización del principio de ISN (debido a su relación con el principio de celeridad); no obstante, una minoría sostiene que los plazos procesales se ajustan a lo que permite la norma, por lo que no se podría hablar de contratiempos generados en su consecución.

También, los entrevistados están de acuerdo que en la práctica se evidencia una demora en cuanto al cumplimiento de plazos procesales; y que al respecto la norma tiene bastante discrecionalidad y amplitud; lo que en conjunto afecta el cumplimiento del principio de celeridad procesal. En ese sentido, se sostiene que no existe evidencia de un adecuado control de los plazos procesales, entre otras cosas, debido a la carga procesal del entorno seleccionado, que dificulta el cumplimiento oportuno de los procesos.

*Sobre las acciones necesarias para la correcta aplicación del principio de celeridad y cumplimiento del principio de ISN en los procesos de tenencia y régimen de visitas:*

Al respecto, la investigación abordó esta problemática a través de las preguntas 2, 5, y 6 de su guía de entrevista; donde en primer lugar, el 83.33% tiene la opinión de que a pesar que teóricamente se privilegia la aplicación del principio de ISN, los procesos de tenencia y régimen de visitas en el Juzgado Especializado Familia – Civil de Moquegua son susceptibles a sendas mejoras en lo que respecta a la aplicación del principio de celeridad procesal; también el 50.00% de entrevistados sostienen que actualmente se podría mejorar el cumplimiento de plazos sobre los actos procesales que se desarrollan en los procesos de tenencia y régimen de visitas dentro del entorno seleccionado; igualmente, el 83.33% de entrevistados sostiene que, para el entorno seleccionado, la inaplicación del principio de celeridad procesal tiene una afectación directa

sobre los derechos de los menores parte del proceso y sobre la priorización del principio de ISN.

Por otra parte, los entrevistados manifiestan en su mayoría, la reducción de la carga procesal resulta crucial para la mejora del cumplimiento oportuno en los plazos procesales y por consiguiente el cumplimiento del principio de celeridad procesal. Entre otras cosas, sostienen que la modificación de la vigente legislación es una acción necesaria para el favorecimiento de la celeridad procesal, igualmente una minoría sostiene la necesidad de mejorar la calidad de sentencias que se emiten en base a un adecuado rendimiento de la labor de los operadores judiciales. De esta manera, las opiniones concluyen que mientras no exista mejoras en cuanto a la reducción de la carga procesal y su respectivo cumplimiento, no se podrá mejorar sustancialmente el cumplimiento del principio de celeridad procesal.

También, como ya se dijo, los entrevistados concuerdan que en la práctica existe relación entre el principio de celeridad procesal y la priorización del principio de ISN, y además con la protección de los derechos de los progenitores y la reducción de conflictos entre las partes del proceso.

*Sobre el actual cumplimiento de la protección de los supuestos de derecho de familia en los procesos de tenencia y régimen de visitas:*

Al respecto, la investigación abordó esta problemática a través de las preguntas 1 y 7 de su guía de entrevista; donde en primer lugar, el 83.33% tiene la opinión de que teóricamente, dentro del entorno seleccionado, se prioriza el principio de ISN y los derechos de los menores de edad; asimismo, el 83.33% de entrevistados sostiene que teóricamente, también se custodian los derechos de los progenitores que son parte del proceso.

También, los entrevistados sostienen que en la práctica los operadores de justicia en su condición de concedores del derecho no realizan acciones extraordinarias para el descongestionamiento de la carga procesal, y que la perspectiva de evaluación sobre el cumplimiento de los principios de celeridad

procesal y priorización del ISN se da de forma individual para cada caso; por lo que dentro del entorno seleccionado, coexisten procesos con actos procesales que se resuelven de forma oportuna, con procesos que se dilatan excesivamente justificados en base a la carga procesal.

No obstante, pese a las circunstancias, la opinión general manifiesta que la vía judicial es la vía idónea para la resolución de las controversias en cuanto a la tenencia y el régimen de visitas a favor de menores de edad, y para la protección de los derechos de los progenitores.

#### *Sobre el análisis de los procesos seleccionados*

En lo que respecta al análisis de expedientes; esta investigación tuvo a consideración los expedientes: 00799-2021-0-2801-JR-FC-02 sobre solicitud de tenencia; 01512-2021-0-2801-JR-FC-01 sobre variación de tenencia; y 00068-2023-0-2801-JR-FC-02 sobre régimen de visitas, dentro del entorno seleccionado; donde del análisis se desprende la homogeneidad de criterios en la aplicación de decisiones por parte del Juzgado, y que estas a la vez custodian los derechos de los menores intervinientes y los derechos de los progenitores que son parte.

Así pues; se pone a consideración el art. IX del CNA, el mismo que aborda la preservación del principio de ISN y la protección de los derechos del menor de edad en toda actuación que realice el Estado a través de cualquiera de sus instancias, donde evidentemente se encuentra inmerso el poder judicial. Igualmente, se invoca el art. 81° de la mencionada norma, el cual desarrolla conceptualmente la noción del proceso de tenencia, facultando a la vía judicial especializada para la resolución de controversias al respecto; tal como se cumple en los supuestos seleccionados. En siguiente, el art. 82° que procura la protección de la integridad del menor de edad, a través de la revisión especializada para cada caso en concreto; el art. 85°, que procura la disposición del juzgador para escuchar la opinión del menor de edad en la medida de lo posible; y el art. 88°, que procura la protección del derecho de los progenitores y de los menores de edad a contar con un régimen de visitas.

En otro extremo; se hace al art. 4° d la CPP, y al expediente del TC 01817-2009-PHC/TC que lo invoca, toda vez que se aborda el principio constitucional de la protección a la familia, como deber del Estado, donde resulta relevante sobre todo la protección del niño, y el adolescente; lo que resulta como fundamento para el desarrollo de los procesos de tenencia y régimen de visitas en la vía judicial.

Asimismo; se contempla el art. 16° del Protocolo de San Salvador, que es de observancia obligatoria para el Estado Peruano, y que reconoce el derecho de los menores de edad a crecer bajo la protección de sus progenitores, la misma que según las circunstancias puede ser reconocida judicialmente.

De esta manera, resulta evidente que los procesos desarrollados en el entorno seleccionado, traen a colación la normativa correspondiente relacionada a la protección de los menores de edad y de los progenitores, quienes son las partes en este tipo de procesos. Es decir, se evidencia intencionalidad por la preservación de la priorización del principio de ISN y el cumplimiento del principio de celeridad.

No obstante, procesalmente, los expedientes analizados demuestran que sus actos procesales se diligencian con un prolongado y excesivo retraso; así pues, de común denominador, se observa que para todos los casos se incumple con el plazo de contestación de demanda, acción que no se puede recargar sobre la responsabilidad del operador jurídico de forma directa, pero de que de todas formas representa una demora procesal; igualmente, se observa el incumplimiento de plazo para la fijación de audiencia una vez admitida la demanda; se observa incumplimiento sobre el plazo de 48 horas para la remisión de autos al Ministerio Público, el incumplimiento sobre el plazo de 48 horas para la expedición de sentencia; y sobre todo un excesivo retraso en la notificación y emplazamiento de demanda, que es una actividad administrativa.

Entonces, las opiniones de los entrevistados encuentran coherencia al ser comparadas con los datos obtenidos del análisis de expedientes; donde, se identifica de forma clara que a pesar de que se cumple enunciativamente con la protección del ISN y la protección del derecho del menor y los progenitores que

son parte; procesalmente existe deficiencias en cuanto a la celeridad procesal; por lo que, al entender que este factor afecta directamente la sustanciación del proceso, estaríamos frente a un escenario donde el principio de ISN y los derechos del menor y los padres progenitores no son del todo cubiertos a consecuencia del incumplimiento del principio de celeridad procesal.

## CONCLUSIONES

### **PRIMERA:**

En relación al problema y el objetivo general de la investigación; se evidencia que la priorización del principio de ISN, según los art. IX, 81°, 82°, 85°, y 88° del Código de los Niños y Adolescentes, el art. 4° de la CPP, o el art. 16° del Protocolo de San Salvador, se ve afectada por el incumplimiento del principio de celeridad procesal en la contestación de demanda, en la fijación de audiencia, en la remisión de autos al Ministerio Público, en la expedición de sentencia, y sobre todo en la notificación y emplazamiento de la demanda; dentro de los procesos de tenencia y régimen de visitas del Juzgado Especializado Familia – Civil Moquegua. Las causas que propician este hallazgo, sobre todo están relacionadas a la excesiva carga procesal, la amplitud de discrecionalidad que ofrece la norma, la calidad de sentencia en base a las labores realizadas por los operadores jurídicos, y a las relaciones que la instancia judicial tiene con sus actores aliados (Ministerio Público, central de notificaciones del Poder Judicial, las partes del proceso). Las consecuencias que genera este hallazgo, es que se generen condiciones (relacionadas al retraso y la demora en la consecución de justicia) que afecten la priorización del principio de ISN y la protección de derechos de los menores de edad y los progenitores a consecuencia del incumplimiento del principio de celeridad procesal.

### **SEGUNDA:**

En relación al primer problema específico y el primer objetivo específico de la investigación; en base a las causas advertidas en la investigación, sobre la afectación del incumplimiento del principio de celeridad procesal en la priorización del principio de ISN y la protección de derechos de los menores de edad y los progenitores; se debe incidir en la reducción de la carga procesal, asimismo se debe impulsar la reducción de amplitud de discrecionalidad de la norma relacionada a los plazos en este tipo de procesos, igualmente se debe mejorar la calidad de relación que el poder judicial tiene con sus actores aliados, a través de estrategias que permitan una cooperación oportuna.

**TERCERA:**

En relación al segundo problema específico y el segundo objetivo específico de la investigación; en base al análisis realizado en la investigación; dentro del entorno seleccionado, coexisten procesos con actos procesales que se resuelven de forma oportuna, con procesos que se dilatan excesivamente justificados en base a la carga procesal. Sobre estos últimos, el principio de ISN y los derechos del menor y los padres progenitores no son cubiertos a consecuencia del incumplimiento del principio de celeridad procesal.

## RECOMENDACIONES

### **PRIMERA:**

Sobre el objetivo general; se debe impulsar estrategias de cooperación interinstitucional con el Ministerio Público para la reducción de tiempos en cuanto a la remisión y devolución de actuados, en lo que respecta a los procesos de tenencia y régimen de visitas; lo que conllevaría, además, a una posible modificación de la norma respectiva.

### **SEGUNDA:**

Sobre el primer objetivo específico, se debe impulsar estrategias de cooperación intrainstitucional con la central de notificaciones del Poder Judicial; con el fin de gestionar una eficiente diligencia sobre la notificación de los actos procesales. Donde, entre otras cosas, se podría impulsar la virtualidad total del procedimiento de derivación y trámite de las notificaciones.

### **TERCERA:**

Sobre el segundo objetivo específico, se debe estandarizar el control de plazos sobre los procesos de tenencia y régimen de visitas, con la finalidad de evitar diferencias en cuanto a la tramitación y los tiempos de atención de los procesos, descartando cualquier tipo de atención preferente indebida; donde la prevalencia debe ser fijada únicamente en base al orden de ingreso.

## BIBLIOGRAFÍA

- Arpi, G. (2022). *La dilación y la inaplicación del principio de celeridad en la adopción* [Archivo PDF].  
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/11758/1/17286.pdf>
- Ayala, N., & Mamani, F. (2023). *La tenencia compartida y su influencia en la defensa del interés superior de los niños y adolescentes desde la perspectiva de expertos en el distrito judicial de Tacna* [Archivo PDF].  
[https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2309/Nancy-Flavio\\_tesis\\_titulo\\_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2309/Nancy-Flavio_tesis_titulo_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ballesteros, N. (2024). *El principio de celeridad como fundamento principal en la sustentación de los juicios de alimentos para la satisfacción de los niños, niñas, y adolescentes, tramitados en el Cantón Esmeraldas en el año 2022* [Archivo PDF].  
[https://www.researchgate.net/publication/378764897\\_El\\_principio\\_de\\_celeridad\\_como\\_fundamento\\_principal\\_en\\_la\\_sustanciacion\\_de\\_los\\_juicios\\_de\\_alimentos\\_para\\_la\\_satisfaccion\\_de\\_los\\_ninos\\_ninas\\_y\\_adolescentes\\_tramitados\\_en\\_el\\_Canton\\_Esmeraldas\\_en\\_el\\_ano\\_/download](https://www.researchgate.net/publication/378764897_El_principio_de_celeridad_como_fundamento_principal_en_la_sustanciacion_de_los_juicios_de_alimentos_para_la_satisfaccion_de_los_ninos_ninas_y_adolescentes_tramitados_en_el_Canton_Esmeraldas_en_el_ano_/download)
- Bravo, D. (2022). *La Tenencia Compartida: ¿Problema o Solución frente al Desarrollo de los Niños, Niñas y Adolescentes?* [Archivo PDF].  
<https://sapiencia.ucss.edu.pe/index.php/sei/article/download/50/46>
- Collazos, J. (2023). *Cumplimiento del Principio Procesal de Celeridad en la Declaración de los Procesos de Desprotección Familiar y Adoptabilidad en el Juzgado Especializado de Familia Chiclayo* [Archivo PDF].  
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11017/Collazos%20Zapata%20Julissa%20del%20Carmen.pdf?sequence=1>
- Comité de los Derechos del Niño (2013). *Observación general N° 14*.  
<https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/descargar.aspx?id=3990&tipo=documento>

- Congreso de la República del Perú (2001). *Principio de Celeridad* [Archivo PDF].  
<https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/959BF0CA1A13988405256D25005CB05A?opendocument>
- Constitución Política del Perú [CPP]. Artículos II, V, 146°, 424°, 425°, 426°, 427°. 29 de diciembre de 1993 (Perú)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 8.1. 11 de febrero de 1978.
- Convención sobre los Derechos del Niño. Artículos 2°, 15°, 31°. 20 de noviembre de 1989
- Villagrán vs Morales y otros. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (19 de noviembre de 1999).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002). *Opinión Consultiva OC-17/2002*. [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_17\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf)
- Crisostomo, R. (2023). *Incidencia de la Tenencia Compartida en la observancia del Principio Superior del Niño del Primer Juzgado de Familia, Mariscal Nieto, 2022* [Archivo PDF].  
[https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/1934/Roy\\_tesis\\_titulo\\_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/1934/Roy_tesis_titulo_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación* [Archivo PDF]. <https://www.smujerescoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil* [Archivo PDF].  
<https://es.scribd.com/doc/109535278/Comentarios-Al-Codigo-Procesal-Civil-Peruano-Tomo-i>
- Ley 27337 de 2000. *Código de los Niños y Adolescentes*. 21 de julio de 2000.

Ley 30466 de 2016. *Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño*. 27 de mayo de 2016.

Ley 31590 de 2022. *Ley que regula la tenencia compartida, modifica los artículos 81, 82, 83, y 84 del Código de los Niños y Adolescentes*. 26 de octubre de 2022.

López, R. (2013). *Interés Superior de los Niños y Niñas: Definición y contenido* [Archivo PDF]. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>

Meza, D. (2007). *El Derecho a un Proceso sin Dilaciones Indebidas* [Archivo PDF].  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18460/18700/>

Monroy, J. (1993). *Los Principios Procesales en el Código Procesal Civil de 1992* [Archivo PDF].  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11057/11569>

Morillo, P. (2021). *La aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de tenencia y régimen de visitas para proteger en el Principio del Interés Superior del Niño* [Archivo PDF].  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/72949/Morillo\\_APA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/72949/Morillo_APA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Peña, T., & Pirela, J. (2007). *La Complejidad del Análisis Documental* [Archivo PDF]. [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1851-17402007000100004](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-17402007000100004)

Plácido, A. (s.f.). *El Interés Superior del Niño en las Obligaciones de Protección de los Estados* [Archivo PDF].

[https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/congreso/expo\\_Alex\\_Placido.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/congreso/expo_Alex_Placido.pdf)

Plataforma Virtual del Poder Judicial (s.f.). *Los Principios Constitucionales del Derecho de Familia.*

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d285d680467c3ef390c2d693776efd47/Los+principios+constitucionales+del+derecho+de+familia.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d285d680467c3ef390c2d693776efd47>

Poder Judicial (2022). *Celeridad Procesal* [Archivo PDF].  
<https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp-content/uploads/2022/12/Celeridad-Procesal-Pedregal.pdf>

Ramírez, J. (2016). *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas* [Archivo PDF].  
<https://andrescusiarrredondo.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/09/codigo-procesal-civil-comentado-tomo-i.pdf>

Ramírez, L. (2023). *El Proceso de Tenencia y de Régimen de Visitas según la Convención sobre los Derechos del Niño* [Archivo PDF].  
[https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/11060/REP\\_LOIDITH.RAMIREZ\\_EL.PROCESO.DE.TENENCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/11060/REP_LOIDITH.RAMIREZ_EL.PROCESO.DE.TENENCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ramos, C. (1994). *La Idea de Familia en el Código Civil Peruano* [Archivo PDF].  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/11404/11919/>

Real Academia Española (2023). *Diccionario de la Lengua Española.*  
<https://dle.rae.es/>

Subía, A., Pinto, J., & Jacho, D. (2023). *El Principio de Celeridad en la sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes en Ecuador* [Archivo PDF].

[https://www.researchgate.net/publication/374911281\\_El\\_principio\\_de\\_celeridad\\_en\\_la\\_sustraccion\\_internacional\\_de\\_ninos\\_ninas\\_y\\_adolescentes\\_en\\_Ecuador](https://www.researchgate.net/publication/374911281_El_principio_de_celeridad_en_la_sustraccion_internacional_de_ninos_ninas_y_adolescentes_en_Ecuador)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil (1993). *TUO Código Procesal Civil*. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682685>

Tribunal Constitucional (2004). *Sentencia del Expediente 1816-2003-HC/TC*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01816-2003-HC.html#:~:text=La%20celeridad%20procesal%20constituye%20una,demora%20en%20la%20celebraci%C3%B3n%20o>

Tribunal Constitucional. (2004). *Sentencia del Expediente 442-2003-AA/TC*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00442-2003-AA.html>

Tribunal Constitucional. (2005). *Sentencia del Expediente 549-2004/HC/TC*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00549-2004-HC.pdf>

Tribunal Constitucional. (2007). *Sentencia del Expediente 6572-2006-PA/TC*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06572-2006-AA.pdf>

Tribunal Constitucional. (2016). *Expediente 3619-2013-PA/TC*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/11/Exp.-03619-2013-PA-TC-LPDerecho.pdf>

Valdez, G. (2023). *La Tenencia Compartida del Menor en los Juzgados de Familia de la Región Tacna, 2022* [Archivo PDF]. [https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2377/Gabriela\\_tesis\\_titulo\\_2023.pdf;jsessionid=F6D0B014C1BFA79A4C2554B3444C1740?sequence=1](https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2377/Gabriela_tesis_titulo_2023.pdf;jsessionid=F6D0B014C1BFA79A4C2554B3444C1740?sequence=1)

Velásquez, J. (s.f.). *El Derecho Procesal Fundamental* [Archivo PDF]. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5620611.pdf>

Zurita, J. (2016). *El Régimen de Visitas y el Derecho a Conocer a los Progenitores y Mantener Relaciones con ellos* [Archivo PDF].

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/20330/1/FJCS-DE-918.pdf>

## ANEXOS

## Matriz de Consistencia

Problema	Objetivo	Hipótesis	Categoría	Dimensiones	Metodología
<p><b>General</b></p> <p>¿De qué manera debe ser aplicado el principio de celeridad en cumplimiento del principio de Interés Superior del Niño, en los procesos de tenencia y régimen de visitas del Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua, periodo 2024?</p>	<p><b>General</b></p> <p>Determinar de qué manera debe ser aplicado el principio de celeridad en cumplimiento del principio de Interés Superior del Niño, en los procesos de tenencia y régimen de visitas del Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua, periodo 2024.</p>	<p><b>General</b></p> <p>Se debe priorizar el principio de celeridad para dar cumplimiento al principio de Interés Superior del Niño, en los procesos de tenencia y régimen de visitas del Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua, periodo 2024.</p>	<p><b>Categoría Independiente</b></p> <p>El principio de celeridad</p>	<p>Celeridad procesal</p> <p>Actos procesales</p>	<p><b>Tipo de Investigación</b></p> <p>Básica - aplicada</p> <p><b>Método de Investigación</b></p> <p>Correlacional</p> <p><b>Población y Muestra</b></p> <p>6 elementos</p> <p><b>Técnica e Instrumento</b></p> <p>Entrevista / Guía de entrevista</p> <p>Análisis documental / Ficha de análisis documental</p>
<p><b>Específicos</b></p> <p>¿Cuáles son las acciones necesarias a adoptarse en los procesos de tenencia y régimen de visitas del Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua, durante el periodo 2024; para la correcta aplicación del principio de celeridad en cumplimiento del principio de Interés Superior del Niño?</p> <p>¿Cuál es el nivel de cumplimiento de los derechos de familia invocados en los actos procesales de los procesos de tenencia y régimen de visitas en el Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua, periodo 2024?</p>	<p><b>Específicos</b></p> <p>Determinar cuáles son las acciones necesarias a adoptarse en los procesos de tenencia y régimen de visitas del Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua, durante el periodo 2024; para la correcta aplicación del principio de celeridad en cumplimiento del principio de Interés Superior del Niño.</p> <p>Determinar cuál es el nivel de cumplimiento de los derechos de familia invocados en los actos procesales de los procesos de tenencia y régimen de visitas en el Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua, periodo 2024.</p>	<p><b>Específicos</b></p> <p>Debe priorizarse el cumplimiento de plazos de los actos procesales en los procesos de tenencia y régimen de visitas del Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua, durante el periodo 2024; para la correcta aplicación del principio de celeridad en cumplimiento del principio de Interés Superior del Niño.</p> <p>Existe un adecuado nivel de cumplimiento de los derechos de familia invocados en los actos procesales de los procesos de tenencia y régimen de visitas en el Juzgado Especializado Familia-Civil Moquegua, periodo 2024.</p>	<p><b>Categoría Dependiente</b></p> <p>El principio de Interés Superior del Niño</p>	<p>Acceso a justicia según el Interés Superior del Niño</p> <p>Derecho de familia</p>	